

8150-OFICI-

Bogotá D.C., 23 de mayo de 2025

INPEC 23-05-2025 14:51
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0103394 Fol:77 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8150 OFICINA DE CONTROL INTERNO / LINA MELINA DIAZ BECERRA
DESTINO 322 EPMSC DE BARRANQUILLA / DANNYS JOSE RODRIGUEZ CAMARAGO
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA
OBS

2025IE0103394



Doctor

JIM NELSON MUÑOZ FONSECA

Director Regional Norte INPEC

Doctor

DANNYS JOSE RODRIGUEZ CAMARGO

Director EPMSC Barranquilla

Asunto: Notificación Informe final de auditoría al EPMSC Barranquilla.

Cordial Saludo;

La Oficina de Control Interno, ejerciendo su función de seguimiento y apoyo a la gestión de la administración y la mejora continua, realizó auditoría al EPMSC Barranquilla, entre los días 31 de marzo al 04 de abril de 2025, con el objetivo de evaluar el sistema de control interno y el cumplimiento de la función misional y legal de los procesos de Tratamiento Penitenciario, Seguridad Penitenciaria, Directrices Jurídicas y Logística y Abastecimiento, por lo que se remite a continuación el informe de auditoría.

Es importante informar que, al recibir el informe adjunto, se cuenta con diez (10) días hábiles para generar un plan de mejoramiento en el formato diseñado por la entidad, implementando acciones correctivas y preventivas a cada uno de los hallazgos descritos en el informe; documento que debe ser remitido a esta oficina para ser validado antes de cargar al aplicativo ISOLUCION donde se aportarán las evidencias de las actividades que den solución a los hallazgos.

Cordialmente,



LINA MELINA DIAZ BECERRA
Jefe Oficina de Control interno

Anexo: Informe en 77 folios

Revisado por: Lina Melina Diaz Becerra-Jefe Oficina de Control Interno

Elaborado por: Equipo auditor.

Fecha de elaboración: 23 de mayo de 2025

[Chttps://drive.google.com/drive/folders/1q24hODqGRxZ1ApNj3N8RpiPqqsOeHsKz](https://drive.google.com/drive/folders/1q24hODqGRxZ1ApNj3N8RpiPqqsOeHsKz)

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página 1 de 1

Código: PA-DO-G01-F02

INFORME FINAL DE AUDITORIA

NOMBRE DEL AREA O PROCESO:	EPMSC - Barranquilla
RESPONSABLE:	Dr. Dannys José Rodríguez Camargo
AUDITOR LÍDER:	Pierre Harviary Amaya Plata
EQUIPO AUDITOR:	Jenny Paola Ramos Ramos – Tratamiento Penitenciario. Alexis Katerine Bastidas Estrada - Seguridad Penitenciaria y Carcelaria. Eder Francisco Montaño Gonzalias - Seguridad Penitenciaria y Carcelaria. Sandra Constanza Díaz Orjuela - Directrices Jurídicas del Régimen Penitenciario y Carcelario. Pierre Harviary Amaya Plata - Logística y Abastecimiento
FECHA DE LA AUDITORÍA:	Del 31 de marzo al 04 de abril de 2025

OBJETIVO

Evaluar el Sistema de Control Interno en cumplimiento de la función misional y legal, a través de la gestión de riesgos y la efectividad de los controles de los procesos de Logística y abastecimiento, Seguridad penitenciaria, directrices jurídicas y tratamiento penitenciario de la EPMSC Barranquilla con Reclusión Especial.

ALCANCE

Procesos de Logística y abastecimiento, Seguridad penitenciaria, directrices jurídicas y tratamiento penitenciario de la EPMSC Barranquilla con Reclusión Especial, vigencia 2024 – 2025.

HALLAZGOS

PROCESO SEGURIDAD PENITENCIARIA Y CARCELARIA

HALLAZGO 1. INCUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE INGRESO DE LOS FAMILIARES DE LA PPL MEDIANTE PROGRAMACIÓN DE CITA EN EL APlicativo WEB VISITEL.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condiciones:

Al indagar a los funcionarios que laboran en el VISITOR del establecimiento si la visita de los familiares de los PPL se realiza mediante el aplicativo web VISITEL, estos manifiestan que el aplicativo en el establecimiento no se utiliza desde hace varios años. Teniendo en cuenta lo anterior se solicitó al grupo encargado de la oficina de sistemas de información, comunicar al auditor si el establecimiento se encuentra integrado al aplicativo web VISITEL, recibiendo como respuesta que desde el año 2018 está integrado y sin ninguna limitación.

la anterior situación contradice lo expuesto en el Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC, quien cita:

"9. Visita Familiar a las PPL

...

Como requisito de ingreso se debe programar cita en el aplicativo web VISITEL..."

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario"** en el cual se menciona:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

En concordancia con:

"El Artículo 67. faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código."

Criterio:

- Manual de Ingreso, Permanencia y Salida de un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional y Sedes Administrativas del INPEC, Versión 7 del 13/Mar/2025
- Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario"

Causa:

- Falta de compromiso, control y seguimiento por parte de la Dirección del Establecimiento y Comando de Vigilancia, al no utilizar el aplicativo web VISITEL en la asignación de visitas a los familiares de los PPL.

Consecuencia:

- Posibles actos de corrupción.
- Ingreso de visitantes que no se encuentran registrados en el módulo de Visita del aplicativo SISIPEC WEB.
- Que los días de visita se presenten retraso y tumulto al ingreso del Establecimiento.

Análisis de Riesgos:

Una vez se procede a revisar el Mapa de Riesgos Institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoría, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera al interior de la Entidad.

Recomendación:

- Implementar nuevamente el uso del aplicativo web VISITEL para la asignación de las visitas a los familiares de la PPL en el Establecimiento.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 2. VULNERACIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA CPMS DE BARRANQUILLA AL PERMITIR EL INGRESO PEATONAL Y DE VEHÍCULOS SIN APlicar CORRECTAMENTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condiciones:

El establecimiento cuenta con una puerta de ingreso principal, peatonal y de vehículos (Guardia) y la reja uno.

A continuación, se describe las situaciones presentadas:

Guardia:

- Al verificar el ingreso de peatones se observó que el personal del CCV de servicio no aplica el registro preventivo de personas, tanto interno como externo.
- Al verificar el procedimiento de ingreso de vehículos se evidenció que el funcionario del CCV permitió el ingreso de vehículos que van al Rancho sin asegurarse que estos se encuentren autorizados por la Dirección del Establecimiento, así mismo no llevan un registro de los vehículos de propiedad de los funcionarios que tienen autorización para el ingreso al Establecimiento.
- El funcionario del CCV de servicio permitió al equipo auditor el ingreso de los bolsos y maletas sin antes requísalas.
- Al verificar las minutas de servicio se observó que estaban sin firma del personal de servicio y con espacios en blanco.
- Al verificar los equipos RX se observó:
 - Una silla detectora de metales dañada
 - Tres arcos detectores de metales dañados.
 - Una máquina de RX dañada.

Reja uno:

- El funcionario del CCV de servicio permitió al auditor el ingreso sin realizar la respectiva requisa.
- No se observa servicio de guía y binomio canino.
- No cuentan con una máquina de RX que les permita fortalecer la requisa.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones es evidente la falta de aplicación de los procedimientos, manuales y lineamientos por parte de los funcionarios del CCV en los servicios, así mismo se observó falta de compromiso e interés.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019** “**Código General Disciplinario**” en el cual se menciona:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

En concordancia con:

“El Artículo 67. faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.”

Criterio:

- Manual para los servicios de seguridad en un ERON, Código: PM-SP-M08 V-5, Fecha: 13/Abr/2024.
- Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones, código: PM-SP-M07-V4, fecha: 27/oct/2022
- Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”

Causa:

- Falta de compromiso y sentido de pertenencia de los funcionarios del CCV en el servicio.
- Falta de control y seguimiento de los comandantes de compañía y comando de vigilancia al no verificar e inspeccionar permanentemente la prestación del servicio.
- Falta de reentrenamiento del personal del CCV que les permita prestar un servicio

- de calidad aplicando los protocolos de seguridad.
- El exceso de confianza entre el personal no permite que se apliquen los lineamientos de seguridad.

Consecuencia:

- Posible fuga de internos, ingreso de sustancias y elementos no permitidos posibles actos de corrupción.

Análisis de Riesgos:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos Institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de atender las acciones que determina el procedimiento, a fin de optimizar y dinamizar el personal del CCV en los diferentes servicios de seguridad del establecimiento.

Recomendación:

Adelantar el trámite respectivo ante el área financiera – logística y abastecimiento con el fin de dar de baja la maquina RX, silla y arco detector de metales. Así mismo gestionar y presentar ante la USPEC la necesidad de los equipos de RX en el establecimiento que les permita fortalecer la requisita.

Además, Se sugiere al funcionario del CCV de servicio en la guardia aplicar el procedimiento correctamente y atender las siguientes recomendaciones:

- Elaborar cronograma de ingresos de vehículos con insumos para el rancho.
- Solicitar al personal externo y a los conductores de los vehículos que antes de ingresar presenten los documentos y la autorización de la dirección.
- Requisar los vehículos solicitando al conductor bajar del vehículo y abrir el baúl.
- Requisar el personal tanto interno como externo al ingreso y salida del establecimiento.
- Solicitar al personal externo el sticker de registro en visitante al ingreso y salida del establecimiento.
- No permitir el ingreso de personal externo que no haya sido autorizado por la dirección del establecimiento.
- No permitir el ingreso de niños menores de edad sin autorización de la Dirección.
- El funcionario de servicio en reja 1 deberá mantener cerrada la reja y

solicitar al personal que ingresa informar a donde se dirige y el motivo de la visita, así mismo registrar correctamente las minutas con su nombre legible.

- Los comandantes de las compañías de servicio deberán diligenciar correctamente las minutas, con sus respectivas firmas de los funcionarios y sin dejar espacios en blanco, sin rayones ni enmendaduras, además de ingresar las novedades administrativas de los funcionarios.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 3. FALTA DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE INGRESAN A PARTE INTERNA DEL ESTABLECIMIENTO.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Al verificar el pabellón 3 se observó que de las (6) celdas que la integran, (4) de ellas cuentan con un televisor y un ventilador a excepción de una que cuenta con dos ventiladores.

La misma situación se presentó en el pabellón 4 en las (5) celdas que se encuentran habitadas se observó:

- Celda 1. Tres ventiladores y un televisor
- Celda 2. Un ventilador y un televisor
- Celda 3. Dos ventiladores
- Celda 4. Un ventilador, una nevera y un televisor
- Celda 5. Un ventilador, una nevera y un televisor

Situaciones que contradicen el Reglamento de Régimen Interno de Establecimiento Resolución No. 00956 del 14 de diciembre 2018, que menciona en el Título IV Elementos de Uso en el Establecimiento Capítulo I Elementos de uso Permitido Artículo 45. Elementos de uso Permitido en los Alojamientos. Las personas privadas

de la libertad se les permitirán exclusivamente la tenencia y uso de los siguientes elementos:

- 1. Artículos de aseo (desodorante en sobre, jabón, papel higiénico, cuchilla de afeitar, crema dental, preservativos, cepillo de dientes, champú) y demás elementos de higiene).**
- 2. Ropa de cama tres (03) sabanas, tres (03) cobijas, dos (02) fundas para almohada y dos (02) toallas).**
- 3. Ropa personal tres (03) camisetas, tres (03) camisas, tres (03) pantalones, dos (02) pantalonetas, tres (03) pares de tenis, síes (06) calzoncillos, seis (06) pares de medias, un (01) saco y un (01) par de chanclas.**
- 4. Un (1) toldillo.**
- 5. Máximo dos (02) libros por persona privada de la libertad, además de aquellos autorizados expresamente por el Director; un (1) block de papel para tomar notas y un (1) bolígrafo.**
- 6. Un (1) radio pequeño que funcione exclusivamente con baterías AA o AAA (sin puertos USB y sin conexión WI-FI).**
- 7. Fotocopia del expediente al que esté vinculado.**
- 8. Un (1) reloj de pulsera mecánico.**
- 9. Una (01) colchoneta de espuma, forrada en tela de 1.80 de largo por 90 cm de anchos y hasta 13 cms de espesor.**

Como se puede apreciar en ningún numeral se menciona ventilador, televisor y neveras como elemento de uso permitido.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que el Establecimiento incumple el reglamento de régimen interno.

Por otra parte, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”** en el cual se menciona:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

En concordancia con:

“El Artículo 67. faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la

extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código.”

Criterio:

- Reglamento de Régimen Interno de Establecimiento Resolución No. 00956 del 14 de diciembre 2018.
- Guía De Requisitos para Solicitar Ingreso a los ERON PM-SP-G07 del 26/04/2024.
- Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”.

Causa:

- Ausencia de control por parte de la Dirección del Establecimiento, Comando de Vigilancia y comandantes de Compañía, en el sentido de verificar permanentemente el ingreso, porte o tenencia de elementos prohibidos en las celdas de la Población Privada Libertad PPL.

Consecuencia:

- Posibles actos de corrupción e incremento del costo de los servicios públicos que ocasiona un detrimento patrimonial.

Análisis de Riesgos:

Al revisar al Mapa de Riesgos Institucional, se pudo evidenciar que **existe** un riesgo asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo: **Posibilidad de recibir y solicitar cualquier dádiva o beneficio a nombre propio o de terceros a cambio de ingresar, permitir el ingreso o permitir la tenencia de elementos prohibidos al ERON por parte de funcionarios del cuerpo de custodia.** Sin embargo, se crea la necesario de evaluar y reestructurar los controles que permitan reducir la materialización del Riego.

Recomendación:

- La dirección del Establecimiento y el Comando de Vigilancia deberán implementar estrategias que garanticen el cumplimiento del reglamento interno del Establecimiento.
- Solicitar apoyo permanente a los grupos especiales con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 00956 del 14 de diciembre 2018, artículo 50.
- Retirar de las celdas los televisores y las neveras con el fin de reducir el costo

de los servicios.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 4. AUSENCIA DE AUTORIZACIONES PARA EL INGRESO DE PERSONAL EXTERNO, VEHÍCULOS E INSUMOS AL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN.

Hallazgo administrativo.

Condiciones:

Al solicitar a la subdirectora del establecimiento el registro y las autorizaciones de ingreso de personal externo, vehículos, insumos, materia prima para el rancho y proyectos productivos manifiestan, que no se lleva un registro en la Dirección del establecimiento, así las cosas, es evidente la falta de control por parte de la Dirección al permitir el ingreso de vehículos sin su autorización, situación que pone en riesgo la seguridad del establecimiento. Además de incumplir con la normatividad vigente.

Criterio:

- Guía de requisitos para solicitar ingreso a los ERON, código: PM-SP-G07-V5 fecha: 26/abr/2024.
- Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones código: PM-SP-M07-V4, fecha: 27/oct/2022, numeral 3.
- Reglamento de Régimen Interno Resolución No. 00956 del 14 de diciembre 2018.

Causa:

- Falta de control de la Dirección y subdirección al no aplicar los lineamientos establecidos.

Consecuencia:

- Posible ingreso de sustancias y elementos no permitidos, actos de corrupción, fuga de internos y riesgos de seguridad.

Análisis de Riesgos:

Revisada la matriz de Riesgos del Instituto, **no se evidencia** un riesgo relacionado con el registro y las autorizaciones de ingreso de personal externo, vehículos, insumos, materia prima para el rancho y proyectos productivos, sin embargo, es importante cumplir con las normas establecidas para no afectar la ejecución de los procesos y la prestación del servicio de seguridad.

Recomendación:

- Implementar el formato de ingreso de personal externo y vehículos, así como también su registro.
- Realizar operativos permanentes que les permita identificar y retirar elementos no permitidos ni autorizados.
- Entregar lineamientos claros al personal del CCV de servicio en la guardia, reja uno y verificar permanentemente su cumplimiento.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 5. INCONSISTENCIAS EN LA UBICACIÓN Y REGISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CUADRO DE LLAVES.

Hallazgo administrativo.

Condición:

Al verificar el tablero de llaves con el comandante de Vigilancia del establecimiento se observó lo siguiente:

1. En la sala de armamento y en el comando de vigilancia no se encontró el tablero de llaves, la copia que existe en el establecimiento se encuentra ubicada en la guardia, sin embargo, esta no cumple con los lineamientos de la guía.

2. La administración de las llaves no se lleva por medio de minuta.

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente el incumplimiento de la Guía para Administración de Llaves numeral 1, quien cita:

"1. Generalidades

- **Los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional deben disponer de un tablero de llaves codificado, donde reposarán las llaves utilizadas en el Establecimiento de Reclusión incluyendo las de los vehículos y las de restricciones.**
- **Se debe realizar la codificación de las llaves.**
- **La codificación debe ser realizada por el Director y el Comandante de Vigilancia del ERON y en la Dirección Escuela de Formación "EPN" por el Director y área comando de agrupación.**
- **Los servidores del cuerpo de custodia y vigilancia del ERON y Dirección Escuela de Formación "EPN" deben conocer la codificación.**
- **El tablero de llaves por regla general, debe estar ubicado en la sala de armamento del ERON y en la sala de armamento de la Dirección Escuela de Formación "EPN".**
- **La administración de llaves se efectúa mediante libro de minuta, el cual se debe llevar en los puestos de servicio donde se realice administración de llaves.**
- ...
- **Las llaves del ERON deben tener duplicado y esté debe reposar en el Comando de Vigilancia y en la Dirección Escuela de Formación "EPN" en el área comando de agrupación, en un tablero similar al que fue ubicado en la sala de armamento y con la misma codificación."**

Así las cosas, es evidente la falta de un tablero de llaves en la sala de armamento y la minuta donde se registre su administración.

Criterio:

- Guía para administración de llaves. código: PM-SP-G05-V3, fecha: 20/Dic/2021.

Causa:

- Desconocimiento de la guía para la administración de llaves.

Consecuencia:

- Falta de disponibilidad 24/7 del tablero de llaves en situaciones de emergencia.
- Pérdida de llaves al no registrar en la minuta el préstamo.

Análisis de Riesgos:

En revisión realizada al Mapa de Riesgos institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo. Sin embargo, es necesario evaluar el impacto que genera el no administrar correctamente el cuadro de llaves, al no estar exentos que se presente una emergencia.

Recomendación:

- Elaborar el tablero de llaves y ubicarlo en la sala de armamento para así dar cumplimiento a los lineamientos.
- Llevar en el comando de vigilancia y sala de armamento la minuta de administración de llaves.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 6. DEBILIDAD EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS Y CONTROL DE INVENTARIO.**Hallazgo administrativo.****condición:**

Al verificar el cuarto de herramientas en el taller del establecimiento se evidencia que este no cumple con los controles necesaria para su correcto funcionamiento, el responsable no registra los préstamos a los PL en una minuta como lo menciona la guía, no se observa el tablero de color blanco con la sombra para cada herramienta, las herramientas que no se adaptan al tablero, no se guardan en cajones con llave,

existen herramientas que ya cumplieron su vida útil y aún no han sido dadas de baja y no llevan un inventario actualizado.

Así las cosas, es evidente el incumplimiento de la Guía para el control de herramientas quien cita en su numeral:

"4. Administración y control

4.2. Control de las Herramientas

a) El Director del ERON y de la Dires (EPN) aprobarán la ubicación de las herramientas en un lugar seguro y de acceso restringido, se dispondrá de un tablero de color blanco, en donde se hará una sombra por cada herramienta, y se colgarán delante de la sombra correspondiente.

b) Las herramientas que no puedan adaptarse a los tableros, se guardarán en cajones o gabinetes cerrados con llave y se almacenarán de acuerdo a su clasificación. Los juegos de herramientas se guardan en sus propias cajas, requieren inventarios individuales pegados en cada caja. En los ERON la llave debe estar con el responsable de tratamiento y desarrollo y en la Dires con el responsable del cuarto de control de herramientas.

c) En los ERON durante las horas de trabajo y/o capacitación, el instructor o responsable de talleres y áreas de trabajo, entregaran las herramientas por medio de minuta registrando fecha, hora, nombres completos, numero único y firma del PPL, al momento de su devolución se tomará nuevamente la firma para verificar que se trate de la misma herramienta. El equipo de cocina, como cuchillos y algunos aparatos, se guardan dentro de un gabinete equipado con un tablero de sombras.

...

e) Durante el uso de la herramienta se requiere supervisión visual constante por parte de los instructores o responsables de área, hacia las personas que estén manipulando estos elementos.

...

g) En los ERON no se efectuarán desplazamientos de PPL hasta tanto se constate que las herramientas están en su totalidad y sin novedades."

Criterio:

- Guía para el control de herramientas, Código: PM-SP-G09-V1, fecha: 28/mar/2019

Causa:

- Desconocimiento de la Guía control de herramientas.

- Falta de control de herramientas.
- No llevar la minuta con los registros necesarios.
- No llevar un inventario actualizado.

Consecuencia:

- La pérdida de herramientas por no llevar un inventario actualizado.
- Deterioro de las herramientas por el inadecuado almacenamiento.
- Posible accidente del personal de guardia, administrativo y de Privados de La libertad.

Análisis de Riesgos:

Al revisar el Mapa de Riesgos institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante una auditoria, si llamamos la atención en el sentido de atender las acciones que determina el procedimiento, a fin de optimizar y dinamizar la seguridad del establecimiento.

Recomendación:

- Realizar el inventario de las herramientas, identificar las herramientas en mal estado y repórtalas al almacén del establecimiento para su baja.
- Elaborar el tablero de color blanco con la sombra para cada herramienta y dejar bajo llave las herramientas que no se pueden estar en el tablero.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 7. INCUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL COBRO DE LA TARIFA MENSUAL POR EL USO DE ARTEFACTOS ELÉCTRICOS A LOS PPL - COMPARTIDO CON EL ÁREA FINANCIERA DEL ESTABLECIMIENTO.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condiciones:

Al solicitar al comandante de Vigilancia informar cual es el procedimiento que se adelantan con las autorizaciones del uso de ventiladores en el establecimiento y si cuentan con un inventario actualizado de estos a la fecha, el comandante manifiesta desconocer el procedimiento.

Además, se solicitó al Pagador del establecimiento informar si vienen realizando el descuento a los PL por el uso de ventilador y si cuentan con un inventario actualizado a la fecha, recibiendo como respuesta que no realizan el procedimiento como se debe y que no cuentan con un inventario a la fecha.

En atención a lo anterior es evidente el incumplimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General mediante Oficio No. 2021IE0175988 del 02/09/2021, asunto: Ingreso de artefactos eléctricos a los PL, que menciona en cumplimiento de la Resolución No. 006349, del 19/12/2016, Reglamento General de los ERON a cargo del INPEC, se requiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. "La tarifa mensual por uso de artefactos eléctricos autorizados a los PPL, se fija por el equivalente al 0,15% del SMDLV.**
- 2. La PPL deben solicitar al Director del establecimiento de reclusión de forma escrita y expresa con firma y huella la autorización para el ingreso de un ventilador y el descuento por el uso del mismo, una vez sea autorizado e ingresado a la celda, el comandante de vigilancia deberá comunicar a la pagaduría para que se inicie el cobro. (...)"**

Así mismo lo mencionado en el Oficio No. 2023IE0038455 del 22/02/2023, Registro información en aplicativos institucionales al ingreso y salida de la PPL, y Oficio No. 2024IE0253333 del 30/12/2024, alcance oficio 2024IE0252510 actualización cupos de consumo de los PL para la vigencia 2025.

Por otra parte, es importante mencionar que al revisar la Resolución No. 00956 de 14/12/2018, Reglamento de Régimen Interno de CPMS de Barranquilla". Artículo 45. Elementos de uso Permitido en los Alojamientos no relaciona el ventilador, sin embargo, en el mismo artículo de la Resolución No. 006349, del 19/12/2016, Reglamento General de los ERON a cargo del INPEC, si lo menciona es el numeral 8.

De acuerdo con lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario en el entendido que a criterio del equipo auditor hay un presunto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el **numeral 1 del artículo 38 de la Ley**

1952 de 2019 "Código General Disciplinario" en el cual se menciona:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente."

En concordancia con:

"El Artículo 67. faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código."

Criterio:

- Resolución No. 006349, del 19/12/2016 - Oficio No. 2021IE0175988 del 02 de septiembre 2021 - No. 2023IE0038455 del 22 de febrero de 2023 - No. 2024IE0253333 del 30 de diciembre 2024.

Causa:

- Desconocimiento del comandante de Vigilancia y Área Financiera - Pagaduría del establecimiento de los lineamientos impartidos por la Dirección General y Dirección de Gestión Corporativa.

Consecuencia:

- Posibles actos de corrupción e incremento del costo de los servicios públicos que ocasiona un detrimiento patrimonial.

Análisis de Riesgos:

Al Revisar la Matriz de Riesgos institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo literal o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento

evidenciado durante la auditoria, si llamamos la atención en el sentido de evaluar el impacto que un incumplimiento de estos genera en la Entidad.

Recomendación:

- Revisar la Resolución No. 00956 de 14/12/2018, Reglamento de Régimen Interno del Establecimiento y actualizar el Artículo 45. Elementos de uso Permitido en los Alojamientos, ya que en este no se relaciona el uso del ventilador.
- Realizar el inventario de los ventiladores que se encuentran en cada una de las celdas y verificar que se encuentren autorizados por la Dirección del Establecimiento.
- Realizar el descuento a los Privados de la Libertad de la tarifa mensual por el uso del ventilador, para esta vigencia lo correspondiente a \$ 7.000.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

HALLAZGO 8. DEBILIDAD EN LA CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DEL MATERIAL DE DEFENSA Y MUNICIÓN.

Hallazgo administrativo.

condición:

Al realizar el inventario del armamento, munición y/o elementos de seguridad en la sala de armamento del establecimiento se observó lo siguiente:

1. No llevan la hoja de vida del armamento, munición y elementos de seguridad.
2. Diligencia diariamente el "Libro entrega de material de defensa y elementos de seguridad para el servicio", sin embargo, no se registra los servicios fijos, ni la firma del funcionario al momento de la entrega.
3. No llevan un control o registro del material de defensa y elementos de seguridad de los servicios fijos.
4. Se observó elementos como chalecos, detector de metales y escudos, que no se encuentran aptos para su utilización en el servicio.

5. las condiciones de almacenamiento no son acordes a los lineamientos internos.

Teniendo en cuenta las anteriores situaciones es evidente la falta de aplicación del Manual de material de defensa y municiones quien cita en sus numerales:

"2.3 Inservibles: Son aquellas armas o elementos que presentan daños, alteraciones, averías que no permiten su funcionamiento y en consecuencia no se encuentran aptas para su utilización en el servicio, requieren la revisión por parte de personal calificado, que determine la viabilidad de su reparación o su retiro definitivo del servicio (baja)."

7.1. Control General: Las hojas de vida del material de defensa serán diligenciadas por el responsable de la sala de armas de cada establecimiento en la cual se especificará: clase de arma, marca, calibre, numero de permiso, vigencia permiso, reparaciones, disparos realizados, mantenimientos, novedades y todo registro que se considere importante como antecedente del arma."

Criterio:

- Manual de material de defensa y municiones – V2 del 19/03/2019.

Causa:

- Falta de control de Comando de Vigilancia al no aplicar los lineamientos establecidos.
- Desconocimiento del manual de material de defensa y municiones.

Consecuencia:

- La pérdida del armamento, munición y elementos de seguridad por no llevar un control del inventario de los servicios fijos.
- Deterioro del armamento, munición y elementos de seguridad por el inadecuado almacenamiento.

Análisis de Riesgos:

Al Revisar del Mapa de Riesgos institucional, se pudo evidenciar que **no existe** un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, si bien el equipo auditor no es partidario de crear riesgos ante cualquier incumplimiento evidenciado durante la auditoria, si llamamos la atención en el sentido de atender las acciones que establece el procedimiento.

Recomendación:

- Implementar la hoja de vida del armamento, munición y/o elementos de seguridad.
- Llevar un control o registro del material de defensa y elementos de seguridad de los servicios fijos.
- Solicitar la revisión por parte de personal calificado de los elementos que se encuentran en mal estado o que ya cumplieron su vida útil, para que determinen si es posible su reparación o su retiro definitivo del servicio.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No. 1: DEBILIDAD EN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS CON LOS ENTES TERRITORIALES – COMPARTIDO ENTRE CPMS DE BARRANQUILLA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE.

Descripción de la observación:

Al verificar los convenios interadministrativos de la vigencia 2024, se observó la solicitud del concepto técnico de viabilidad – Elementos y equipos de seguridad, que realizó el Director Regional Norte mediante radicado No. 2024IE0068899 del 08/04/2024 a la Jefe de la Oficina de Sistemas de Información para recibir, equipo de videovigilancia, radios portátil, antenas (repetidora) y detector de metales (Garret) con cargo al convenio interadministrativo de integración de servicios a celebrar con la Gobernación del Atlántico por un valor de \$ 1.000.000.000 de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 202400264.

Por otra parte, la Dirección Regional Norte recibe respuesta de la Oficina de Sistemas de Información mediante radicado No. 2024IE0069536 del 09/04/2024 con el siguiente concepto:

Imagen No. 1. Concepto técnico elementos de CCTV.

ELEMENTOS DE CCTV	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL / LENTE MOT. 2.8 A 12 MM / 40 MTS IR EXIR / IP67 / IK10 / WDR 120 DB / POE / VIDEOANALITICOS (FILTRO DE FALSAS ALARMAS) / ULTRA BAJA ILUMINACIÓN / ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO Y ALARMA.	X		No se especifica marca modelo del equipo, no se relaciona formatos de compresión, debe cumplir los protocolos de ciberseguridad. Las cámaras deben quedar integradas con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), con la cual cuenta el GEDIP de la sede central del INPEC.
CAMARA OJO DE PESTADO FISHEYE IP 6 MEGAPIXEL/ 180° - 360° / DEWARPING / WDR 120 DB / USO EXTERIOR / 15 MTS IR / IP67 IK10 / ENTRADA Y SALIDA DE AUDIO Y ALARMA / MÚLTIPLES VISTAS / SOPORTA MICROSD HASTA 265GB.	X		No se especifica marca modelo del equipo, no se relaciona formatos de compresión, debe cumplir los protocolos de ciberseguridad. Las cámaras deben quedar integradas con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), con la cual cuenta el GEDIP de la sede central del INPEC.
PTZ IP 2 MEGAPIXEL / 32X ZOOM / 200 MTS IR / IP66 / AUTOSEGUIMIENTO / DARKFIGHTER / WDR 120DB, BLC, HLC, 3D DNR/ 24VAC, HI-POE / IP66/ ENTRADA-SALIDA DE AUDIO Y ALARMA.	X		No se especifica marca modelo del equipo, no se relaciona formatos de compresión, debe cumplir los protocolos de ciberseguridad. Las cámaras deben quedar integradas con la plataforma de monitoreo Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), con la cual cuenta el GEDIP de la sede central del INPEC.
CONTROLADOR IP CON PANTALLA TÁCTIL DE 10.1 CON S.O. ANDROID VER. 4.4 / COMPATIBLE CON CÁMARAS IP, DOMOS IP, PTZ, DVRS Y NVRS EPCOM Y HIKVISION	X		No se especifica modelo del equipo, se debe garantizar la compatibilidad con todos las cámaras y VMS de administración de CCTV.
MONITOR INDUSTRIAL 55" 4K UHD HIKVISION, HDMI, VGA, USB, ALTAZOZ, CARCAZA PLASTICA VESA, NO INCLUYE BASE DE ESCRITORIO NI SOPORTE DE INSTALACION EN PARED.	X		
NVR 32CH PROFESIONAL H.265, 320MBPS, TECNOLOGÍA 4K, 8 BAHIAS SATA, ARREGLOS RAID, 2 HDMI/ VGA, ENTRADAS Y SALIDAS DE ALARMA I/O:16/4, CARCAZA 2U 19".	X		El video grabado del NVR propuesto no se integra con la plataforma Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), con la cual cuenta el GEDIP de la sede central del INPEC
DISCO DURO: CAPACIDAD: 10 TB. FACTOR DE FORMA: 3.5 PULGADAS. VELOCIDAD DE TRANSFERENCIA DE DATOS: BÚFER A HOST: 6GB/S. HOST A/DESDE DISCO (SOSTENIDO): 245MB/S CACHE: 256 MB. VELOCIDAD DE ROTACIÓN: 7200RMP. INTERFAZ: SATA III, 6.0 GB/S.	X		El tiempo de almacenamiento mínimo del sistema debe ser 3 meses y su capacidad mínima debe ser de 12 TB
LICENCIA ADICIONAL HIKCENTRAL-VSS BASE, HASTA UN MAXIMO DE 3000 CÁMARAS. VALOR POR UNIDAD.	X		No es compatible con la plataforma Indigo Visión (Control Center Indigo Ultra), con la cual cuenta el GEDIP de la sede central del INPEC
CABLE UTP CAT 6 – PANDUIT BOBINA DE CABLE BLINDADO F/UTP DE 4 PARES, CAT6A, SOPORTE DE APLICACIONES 10GBASE-T, LSZH (LIBRE DE GASES TÓXICOS), COLOR AZUL, 305M	X		Se debe incluir la instalación de forma antivandálica del cableado.
DETECTORES DE METALES			

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

1. FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES: se verificó el anexo ficha técnica enviado en el oficio 2024IE0068899 suscrito por el director regional Norte donde se evidencia que los elementos relacionados no cumplen con los requisitos mínimos para la integración con el VMS de monitoreo con le cual cuenta el GEDIP sede central.

Cumple No cumple

Fuente: Oficio con radicado No. 2024IE0069536 del 09/04/2024.

Así las cosas, es evidente que la Dirección Regional Norte y la CPMS de Barranquilla no tuvieron en cuenta el anexo técnico de los CCTV para el ERON (Círculo cerrado de televisión hasta 50 cámaras), en los estudios de mercado y estudios previos, lo que ocasiona la dilatación en el tiempo de ejecución y en el peor de los casos la no realización de los convenios interadministrativos.

PROCESO TRATAMIENTO PENITENCIARIO

HALLAZGO 9: PPL EN FASE DE OBSERVACION Y DIAGNOSTICO POR MAS DE TRES MESES.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Generado el reporte de PPL en fase de observación y diagnóstico del aplicativo SISIPEC Web, se tomó una muestra selectiva de 14 PPL, evidenciando que estos llevan de 8 a 12 meses en esta fase, tal como se detalla a continuación:

Imagen No. 2. PPL en fase de observación y diagnóstico

PPL EN FASE DE OBSERVACION Y DIAGNOSTICO POR MAS DE TRES MESES				
N.U	FECHA DE CAPTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CLASIFICACION	TIEMPO EN ESTA FASE
1200889	14/10/2023	6/3/2024	18/3/2024	12 MESES
1192455	2/12/2022	17/10/2024	29/5/2024	11 MESES
795323	3/09/2019	12/9/2019	30/5/2024	11 MESES
1151693	11/02/2022	16/9/2022	30/5/2024	11 MESES
1209840	7/10/2020	18/6/2024	27/6/2024	10 MESES
972899	21/05/2024	5/7/2024	18/7/2024	9 MESES
1213358	9/07/2024	25/7/2024	29/7/2024	9 MESES
1057123	25/06/2019	25/7/2019	29/7/2024	9 MESES
812902	24/11/2023	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES
1214860	21/01/2024	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES
1214902	26/06/2023	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES
1214858	3/12/2022	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES
1214856	25/01/2024	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES
1214866	30/01/2024	17/8/2024	14/8/2024	8 MESES

Fuente: Elaboración propia

Criterio:

- Procedimiento Operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento-CET- Actividad 10: Implementar fase de observación y diagnóstico y clasificación interno.
- Resolución 0017153 del 28 de febrero de 2024, Capítulo tercero Proceso Tratamiento Penitenciario. Artículo 15.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **23** de **77**

Código: PA-DO-G01-F02

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Ausencia de controles por parte del responsable del área de tratamiento del establecimiento que permitan evidenciar este tipo de casos y presentarlos al CET para su respectiva clasificación.

Consecuencia:

- Esta situación impide que se lleve un adecuado desarrollo del tratamiento penitenciario, el cual busca la resocialización a través de las diferentes estrategias, pedagógicas, ocupacionales y psicosociales de los PPL, así mismo el no realizar la clasificación en fase de acuerdo con el tiempo establecido puede conllevar a que se incrementen los derechos de petición y/o tutelas en contra del establecimiento por parte de la PPL.

Recomendación:

- Realizar las sesiones del CET de acuerdo con lo establecido en el procedimiento, en las cuales se incluya analizar los reportes generados por el SISIPEC de la PPL clasificada en fase de observación y diagnóstico.

Análisis de Riesgos:

Verificado el mapa de riesgos Institucional se evidenció que se encuentra identificado el riesgo “Posibilidad de afectación reputacional por el incumplimiento en la clasificación en fase de tratamiento penitenciario de la PPL Condenada, debido al rezago en el seguimiento en fase de tratamiento penitenciario de acuerdo con los tiempos establecidos por la normatividad”, lo que denota que los controles existentes no son suficientes, por lo que se recomienda al proceso de atención y tratamiento realizar los ajustes pertinentes con el fin de evitar que se siga materializando este

riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En virtud de lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio número 2025IE0095702, no hay soporte que permita desvirtuar el presente hallazgo, por lo que éste se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar plan de mejoramiento.

HALLAZGO 10. PPL EN SEGUIMIENTO DE FASE DE MEDIANA SEGURIDAD SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Generado el reporte de PPL en fase de mediana seguridad del aplicativo SISIPEC Web, se tomó una muestra de 10 PPL y se procedió a revisar las respectivas carpetas del CET, con el objetivo de verificar que en éstas se encontraran los conceptos establecidos por procedimiento, para el respectivo seguimiento en fase de mediana seguridad, evidenciando las siguientes novedades:

Cuadro No. 1. Relación de PPL clasificados en fase

N.U	OBSERVACION
1129869	No cuenta con carpeta del CET, viene trasladado del CPMS Bello,
63773	No cuenta con concepto de seguridad
385716	No registra concepto de seguridad, psicológico ni jurídico
386240	No registra concepto de seguridad
17519	No registra concepto de seguridad
57553	No registra concepto de seguridad, psicológico ni jurídico
1012109	No registra concepto de seguridad
852504	No registra concepto de seguridad ni psicológico

Fuente: Elaboración propia

Criterio:

- Procedimiento Operatividad del Consejo de Evaluación y Tratamiento-CET-Código: PM-TP-P07 Actividad 13: examinar el cumplimiento, Actividad 20: manejar y cuidar la documentación del CET.
- Procedimiento Reseña e identificación de personas privadas de la libertad al ingresar a un establecimiento de reclusión del orden nacional. Código: PM-SP-P01. V 5.1. Actividad 2: Verificar la documentación de ingreso.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Respecto a los PPL que llegan trasladados de otros establecimientos sin las respectivas carpetas se evidencia un posible desconocimiento del procedimiento por parte de los responsables al autorizar recibir PPL en el establecimiento sin la respectiva carpeta del CET.
- Posible omisión de responsabilidades por parte de los funcionarios encargados en emitir los diferentes conceptos.

Consecuencia:

- La omisión de la realización del concepto psicológico, jurídico o de seguridad para la clasificación en fase, puede conllevar a la asignación de un plan de tratamiento no acorde al perfil del PPL.
- El recibir PPL trasladados de otros establecimientos sin la respectiva carpeta del CET puede crear retrasos y reprocesos para el respectivo plan de tratamiento de cada PPL.

Recomendación:

- Realizar cada una de las clasificaciones en fase de acuerdo a lo establecido en el procedimiento, aplicando los respectivos conceptos y dejando evidencia de ello en la carpeta asignada para cada PPL.
- Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos al momento de recibir PPL trasladados de otros establecimientos.

Análisis de Riesgos:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

De acuerdo con el oficio número 2025IE0095702 emitido por el establecimiento, no se presenta respuesta frente a la situación presentada, por lo que el hallazgo se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento.

HALLAZGO 11. AUSENCIA DE CONTROLES EN LOS PERMISOS AUTORIZADOS PARA EL APlicativo SISIPEC.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Verificado el reporte de usuarios activos en el aplicativo SISIPEC Web, suministrado por el área de sistemas del establecimiento, se identificó que hay usuarios activos que ya no laboran en el establecimiento, así mismo, usuarios con permisos para el registro de horas, cuya responsabilidad esta asignada a otras funciones, tal como se detalla a continuación:

Cuadro No. 2. Roles asignados en SISIPEC no acordes a su función

NOMBRE FUNCIONARIO	ESTADO	ROL ASIGNADO
J C D G	Retirado del Instituto	Registro de horas
U R M	Retirado del Instituto	Registro de horas
J A G B	Abogado asignado al CET	Registro de horas

Fuente: Elaboración Propia

Criterio:

- Procedimiento para la entrega del puesto de trabajo- Código: **PA-TH-P28, V1** 12/09/2019, actividad 5: Entregar información física y digital al jefe de dependencia o servidor público asignado.
- Guía Roles y responsabilidades para la seguridad de la información código: **PA-TI-G08, V1** 26/11/2019, numerales 1. Organización de la seguridad de la información; 1.13 Demás dependencias de la sede central, Direcciones regionales y Establecimientos de Reclusión.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Ausencia de controles que permitan realizar seguimientos constantes frente a los usuarios asignados con el personal activo del establecimiento.

Consecuencia:

- Posibilidad de ingresar al aplicativo con los usuarios del personal retirado conllevando a que se manipule y/o pierda información propia de cada PPL.

Recomendación:

- Realizar revisión al reporte de roles asignados con relación a las funciones asignadas al personal activo del establecimiento con el objetivo de realizar las inactivaciones necesarias.

Análisis de Riesgos:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En virtud de lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio número 2025IE0095702, no hay soporte que permita desvirtuar el presente hallazgo, por lo que este se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar el respectivo plan de mejoramiento.

HALLAZGO 12. PPL EN ACTIVIDADES DE DESCUENTO NO ACORDES A LAS ASIGNADAS POR LA JETEE.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Realizada verificación ocular por parte del equipo auditor a la PPL que descuenta en la parte externa del establecimiento y contrarrestando la actividad asignada por la JETEE en el aplicativo SISIPEC Web, se evidencio que las actividades realizadas no son acordes con las autorizadas por la respectiva junta, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 3. Actividades de descuento no acordes al plan ocupacional

N.U	DESCUENTO ASIGNADO POR LA JETEE	ACTIVIDAD REALIZADA	FASE DE SEGURIDAD
1052757	PAPEL	TALLER DE CARROS	SINDICADO
1203949	PAPEL	SOLDADOR	ALTA

Fuente: Elaboración propia

Criterio:

- Procedimiento para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades. Código: PM-TP-P03. Actividad 18: Controlar y verificar la asistencia.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Falta de control por parte del responsable de la planilla de descuento denominada "1389 (336) - PAPEL", especialmente cuando se evidencio que para el mes de marzo no se registraron horas de descuento en esta planilla, así mismo se evidencia falta de control por parte del funcionario responsable del área de locativas, encargado de custodiar a la PPL que descuenta en parte externa.

Consecuencia:

- Posibles demandas en contra del Instituto en caso de presentarse accidentes laborales por parte de la PPL originados por el tipo de trabajo que se les asigna el cual no es acorde a la actividad de descuento aprobada por la JETEE.

Recomendación:

- Establecer los controles necesarios con el fin de no asignar actividades a la PPL que no estén aprobadas dentro del plan ocupacional del establecimiento.

Análisis de Riesgos:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se

recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En virtud de lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio número 2025IE0095702, no hay soporte que permita desvirtuar el presente hallazgo, por lo que este se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar plan de mejoramiento.

HALLAZGO 13. REGISTRO DE HORAS EN PLANILLA DE DESCUENTO A PPL EN ESTADO DOMICILIARIA SIN EL RESPECTIVO SOPORTE ESTABLECIDO.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Verificadas las carpetas que contienen las evidencias que mensualmente presenta la PPL que descuenta en "labores de servicio-actividades en domicilio", se evidencio ausencia de la documentación exigida para poder realizar la certificación de horas en el aplicativo SISIPEC Web.

Cuadro No. 4 Documentación faltante para certificación de horas

N.U	OBSERVACION
1199649	No cuenta con el certificado laboral para los meses de enero y febrero de 2025, sin embargo, se evidencian registradas las horas en la planilla de descuento. Falta certificado de riesgos laborales.
1059613	No se evidencia certificado de riesgos laborales.
938762	No se evidencia contrato laboral con la empresa ni certificado de riesgos laborales.

Fuente: Elaboración propia

Criterio:

- Procedimiento para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades. Código: PM-TP-P03. V 6. Actividad 21: Controlar y realizar seguimiento de las actividades en prisión domiciliaria, detención domiciliaria y vigilancia electrónica.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario",

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **31** de **77**

Código: PA-DO-G01-F02

respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Falta de control por parte del responsable de esta actividad en la respectiva planilla, toda vez que se evidencio que se registraron horas sin contar con el respectivo soporte para ello.

Consecuencia:

- Certificar horas válidas para redención sin contar con el respectivo soporte de cumplimiento por parte de la PPL, pude traer consigo sanciones disciplinarias para los funcionarios responsables del registro de horas, por otra parte, en caso de presentarse accidentes laborales y no contar con un contrato de trabajo ni afiliación a la ARL pone en riesgo a la Entidad ante posibles contingencias jurídicas.

Recomendación:

- Realizar retroalimentación del respectivo procedimiento.
- Realizar una lista de chequeo al momento de recibir la documentación requerida por parte de la PPL, donde se pueda evidenciar que se entregaron todos los documentos requeridos como soporte para el respectivo cargue de horas en el aplicativo SISIPEC.

Análisis de Riesgos:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se

recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En virtud a lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio número 2025IE0095702, a pesar que se aportaron algunos documentos, no se evidencian los respectivos certificados laborales y certificados de riesgos laborales para los meses de enero y febrero de 2025 correspondientes al N.U: 1199649, respecto al N.U: 1059613 la certificación aportada de la ARL corresponde al año 2022, y para el N.U: 938762 el certificado de riesgos laborales aportado corresponde a septiembre de 2024.

Por lo anterior, el presente hallazgo se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar un plan de mejoramiento, toda vez que los documentos aportados no desvirtúan la situación encontrada, siendo muy importante crear controles más efectivos que impidan la materialización de los posibles riesgos.

Hallazgo 14. AUSENCIA DE REGISTRO DE HORAS DIARIA EN EL APLICATIVO SISIPEC.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Verificadas las planillas de las actividades; “recuperador ambientales áreas comunes semi externas” para el mes de marzo de 2025 y la planilla de la actividad “papel” para el mes de abril de 2025, se evidencio que no se registraron las correspondientes horas para estos meses, tal como se puede visualizar en las siguientes imágenes:

Imagen No. 3. Planilla de registro de horas actividad recuperador ambiental



EPMSC BARRANQUILLA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 03/04/2025 9:11 AM

PLANILLA REGISTRO DE HORAS

Observaciones

Fuente: SISIPEC

Imagen No. 4. Planilla de registro de horas actividad papel



EPMSC BARRANQUILLA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 23/04/2025 1:25 PM

PLANILLA REGISTRO DE HORAS

Fuente: SISIPEC

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página 34 de 77

Código: PA-DO-G01-F02

Criterio:

Procedimiento para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades. Código: PM-TP-P03. V 6. Actividad 19: Controlar y Verificar la asistencia.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Falta de comunicación y control entre las diferentes dependencias al momento de asignar permisos a los funcionarios responsables del cargo de horas y no delegar esta responsabilidad en otro funcionario.
- Falta de control por parte del funcionario responsable de cada planilla.

Consecuencias:

- El no tener las respectivas horas cargadas impide generar cómputos a la fecha cuando estos sean requeridos para cumplimiento de libertad por pena cumplida, libertad condicional, traslado o cualquier requerimiento por orden judicial.
- Posible aumento de derechos de petición y/o tutelas por parte de la PPL al no contar con los respectivos certificados de cómputo.

Recomendación:

- Acatar lo establecido por el procedimiento y cargar las horas diariamente por parte del responsable de cada planilla.
- Ante la ausencia de uno de los funcionarios encargado de registrar horas, es importante asignar por medio de acto administrativo un responsable que asuma dichas actividades.

Análisis de Riesgos:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

En virtud de lo mencionado por el auditado en respuesta al informe preliminar, mediante oficio número 2025IE0095702, no hay soportes ni justificación respecto a lo evidenciado en el presente hallazgo, por lo que este se **CONFIRMA** y se crea la necesidad de elaborar el respectivo plan de mejoramiento.

Hallazgo 15. INCUMPLIMIENTO EN LA EMISION TRIMESTRAL DE CERTIFICADOS DE ESTUDIO Y ENSEÑANZA.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

Condición:

Verificado del reporte de TEE pendiente, se identificaron PPL que llevan más de un año en el establecimiento, sin que se les haya generado por primera vez el certificado de estudio, trabajo y enseñanza aun cuando se están registrando horas en la respectiva planilla de descuento.

Cuadro No. 5. PPL sin expedición de certificado TEE

N.U	FECHA DE INGRESO	FECHA DE ASIGNACION DE ACTIVIDAD
1143501	14/06/2022	6/08/2022
1120164	16/09/2021	8/10/2024
1139458	29/04/2022	1/06/2022

Fuente: Elaboración propia

Criterio:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **36** de **77**

Código: PA-DO-G01-F02

- Procedimiento para la evaluación, selección, asignación, seguimiento y certificación de actividades. Código: PM-TP-P03. V 6. Actividad 27: expedir certificados

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

...

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima".

Causa:

- Posible desconocimiento de lo establecido en el procedimiento.
- Ausencia de controles por parte de los responsables tanto de registro, visado de horas y calificación de desempeño, como del responsable de generar los respectivos certificados.

Consecuencia:

- La generación extemporánea del certificado de TEE conlleva a retrasos en el envío de solicitudes a los diferentes Juzgados, como lo son; redenciones, solicitud de libertad condicional, penas cumplidas, incrementando las tutelas por parte de la PPL.

Recomendación:

- Realizar retroalimentación a los funcionarios responsables del registro de horas, con el fin que estás sean cargadas diariamente, así como el visado de horas y la respectiva calificación de desempeño, con el objetivo que al momento de generar los certificados TEE no se presenten inconsistencias.

- De acuerdo con el reporte “internos que requieren certificación” verificar el total de PPL que llevan más de 4 meses sin que se les haya generado por primera vez certificado e iniciar la depuración.

Análisis de Riesgo:

Revisado el mapa de riesgos Institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda a la Dirección de Atención y Tratamiento considerar la inclusión de este riesgo.

ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS POR EL AUDITADO AL INFORME PRELIMINAR

De acuerdo con la respuesta enviada por el auditado mediante oficio 2025IE0095702, en esta no se desvirtúa ni se brinda información respecto a lo mencionado en la condición, por lo que el presente hallazgo se **CONFIRMA**, y se crea la necesidad de elaborar el respectivo plan de mejoramiento.

PROCESO DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

HALLAZGO NO. 16. INCUMPLIMIENTO EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA TOMA FÍSICA Y CONTROL DE INVENTARIOS.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal

Condición: En entrevista con el encargado del almacén de la EPMSC Barranquilla, quien ingresó al establecimiento en el mes de julio de 2024 fueron identificadas las siguientes situaciones de acuerdo con la toma física y el control de inventarios:

Cuadro No. 6. Pagos de seguridad social y aportes parafiscales sin evidencia del recobro por el pago de días no laborados.

DESCRIPCIÓN	EVIDENCIA

En el periodo 2024 se realizó una única toma física en el mes de diciembre como se constata en el Acta Toma Física No. 00105.

322 - CPMSBA
TOMA FÍSICA DE BIENES DE DEVOLUTIVOS, DEVOLUTIVOS DE CONTROL
ADMINISTRATIVO Y CONSUMO
ACTA TOMA FÍSICA N° 00105

Fecha Inicial:	20/12/2024
Fecha Cierre:	20/12/2024
Hora:	10:00 A.M.
Lugar:	322-CPMSBA
Tema:	TOMA FÍSICA BIENES DE LA SUB UNIDAD 322

AGENDA:

1. Cierre Toma física de los Bienes de la Sub Unidad, para verificar existencia y estado de los elementos devolutivos, devolutivos de control administrativo y consumo en cada localización (bodega y servicio) que se encuentra a la fecha; con el fin de elaborar informe con corte a (30/12/2024)

2. BIENES

3. Compromisos

4.2. SOBRANTES:

RELACIÓN BIENES SOBRANTE					
DESCRIPCION DEL ELEMENTO	CANTIDAD	TOTAL	UBICACIÓN	DOCUMENTO RESPONSABLE	NOMBRE RESPONSABLE
			Escribir Nombre de la Dependencia		
TOTAL	SUMATORIA	SUMATORIA			

322 CPMSBA,
atencion.sobrantes@inpec.gov.co

Página 3 de 6
322

fueron identificados faltantes por un total general de \$478.916.099, situación que no fue informada al jefe por escrito de acuerdo con el procedimiento.

322 - CPMSBA
TOMA FÍSICA DE BIENES DE DEVOLUTIVOS, DEVOLUTIVOS DE CONTROL
ADMINISTRATIVO Y CONSUMO
ACTA TOMA FÍSICA N° 00105

3. DESARROLLO DE LA AGENDA:
NOVEDADES TOMA FÍSICA DE BIENES

A continuación, se relacionan las novedades presentadas durante la toma física, correspondiente al 2do Semestre de 2024 del establecimiento 322-CPMSBA

4.1. FALTANTES:

Responsable	CANTIDAD	VALOR
SASTOQUE CIRELLANO JUAN CARLOS	181	\$ 153,180,937
BARRANCO BORJA OLIMPIA ESTHER	278	\$ 83,036,536
SILVERA ALTAMIRANDA RAFAEL ANTONIO	37	\$ 73,159,574
ALVAREZ ESCOBAR LAURA LORENA	6	\$ 56,878,000
RODRIGUEZ VILLARREAL MERCEDES MARIA	28	\$ 53,739,739
ABDALA BIRTO OLGA HERMINIA	102	\$ 15,990,000
ROJANO GONZALEZ JESUS FAHIO (en blanco)	4	\$ 10,055,692
TORRES FERNANDEZ ELSY DE JESUS	9	\$ 9,982,830
PACHON MANTILLA RAFAEL MAURICIO	4	\$ 9,127,151
TORRES GRANADA JHON JAIR	11	\$ 8,312,322
CARDONA ROMERO PEDRO ANTONIO	28	\$ 6,020,000
GONZALEZ BORBEGO JHON	2	\$ 5,910,495
RODRIGUEZ VILLARREAL MERCEDES MARIA	5	\$ 5,116,649
RODRIGUEZ GOMEZ MICHAEL JAVIER	3	\$ 4,192,913
BERNAL BALLESTAS REINY WILSON	3	\$ 2,997,100
IMBACHI BENAVIDES LUIS AURELIO	1	\$ 2,000,232
RESTREPO VERNATA DIEGO FERNANDO	2	\$ 2,100,546
GAMBOA BARBOZA GIOVANI	1	\$ 1,174,000
ESPINOZA FIGUEROA DUVIS MARIA	1	\$ 1,035,003
Total general	708	\$ 478,916,099

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Fuente: Elaboración propia tomada de toma física y reporte PCT

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia un posible detrimento patrimonial al identificar la inexistencia de bienes que se encontraban asignados a funcionarios del EPMSC Barranquilla.

Adicionalmente, se presentan situaciones administrativas que evidencian una indebida gestión de los bienes del establecimiento al realizar registros de ingreso sin contemplar el serial del bien y sin asignación de placa de inventario, sin contemplar los bienes sobrantes en la realización de la toma física y sin cumplir el mínimo de tomas físicas en la vigencia 2024.

Criteria:

- Procedimiento **PA-LA-P01 Control de Inventarios** del 15 de marzo de 2019:

"Actividad 3: Verificar las entregas o suministros pendientes. la toma física de inventario de bienes en bodega se efectuará cada vez que se considere necesario y como mínimo dos veces al año."

"Actividad 6: Registrar sobrantes. En caso de haber sobrantes por omisión o errores en los registros previamente comprobados y documentados se procederá a efectuar los registros y ajustes del caso dejando consignado expresamente el hecho en el acta y el comprobante, siguiendo el procedimiento de ingreso de elementos."

"Actividad 8: Verificar la existencia de faltantes no justificados. cuando existan elementos faltantes no justificados se dejará consignado el hecho en el acta y se informará al jefe por escrito para que caiga responsabilidad fiscal correspondiente por la cantidad y valor de los faltantes a nombre del almacenista o responsable de bodega quien podrá cancelar su valor a precio del mercado, sin perjuicio de investigación que se debe realizar por estos hechos."

"Actividad 12: Realizar Visita de verificación. Los elementos deben estar debidamente identificados con una Placa de inventario tendrán una etiqueta o rotulo que contiene un número asignado por un sistema electrónico o manual que lo hace único y lo diferencia de cualquier otro bien de no tenerla colocarla en el momento de la verificación física del bien. Los elementos tendrán detalles técnicos como marca, modelo, tipo, serial, color y Dimensiones."

- Procedimiento **PA-LA-P11 Toma Física** del 13 de marzo de 2024

"Actividad 1: Elaborar cronograma toma física. Elaborar cronograma de toma física semestral de los bienes del Instituto, en el que se definen los recursos humanos, tecnológicos, y logísticos, que sean necesarios para la realización de la actividad, designar a los funcionarios del almacén que realizarán la toma física de bienes, este debe ser socializado de manera escrita por medio de formato PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial, con una antelación de cinco (5) días hábiles a las diferentes dependencias del centro de costo, donde se solicita la activa colaboración de los servidores públicos en la disposición y organización de los bienes a cargo."

Causa:

- Ausencia de controles por parte del responsable del área.
- Conflicto de intereses entre funcionarios y sus jefes.

Consecuencia:

- Pérdida de bienes asignados al establecimiento.
- Sanciones disciplinarias a funcionarios.

Análisis del Riesgo:

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que se encuentra identificado el riesgo *"Posibilidad de pérdida económica y reputacional por hallazgos y/o sanciones de entes de control e insatisfacción de los grupos de valor debido al ingreso a almacén de los bienes sin el cumplimiento pleno de los requisitos, conforme manuales y procedimientos vigentes."* Situación que materializa el riesgo, por lo cual se recomienda ajustar los controles existentes y/o definir nuevos controles.

Recomendación:

- El líder del proceso como responsable, debe hacer control y seguimiento a cada una de las actividades propias a desarrollar formalizadas en el procedimiento.
- Garantizar que la revisión documental sea realizada por un funcionario distinto al que la elabora.
- Realizar el diligenciamiento total de la información requerida en los documentos formalizados en el proceso.
- Informar por escrito al jefe de almacén el reporte de faltantes identificados en la toma física y dar cumplimiento al procedimiento.
- Realizar los registros y ajustes de los sobrantes existentes en el establecimiento y contemplarlos en el acta de la siguiente toma física.
- Identificar debidamente los elementos con una placa de inventario.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

**Hallazgo 17. Inadecuado proceder para realización de bajas en almacén.
Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal**

Condición:

En revisión documental al almacén del EPMSC Barranquilla se constata que de acuerdo con certificación brindada por la suscrita funcionaria responsable de los procesos técnico-contables del EPMSC Barranquilla, menciona que:

"de acuerdo con la solicitud e informe de bajas de fecha 14 de mayo de 2024

suscrito por el responsable de almacén del establecimiento, se informaron los valores de bienes inservibles encontrados en bodega por un total de \$302.553.175,94. Valores que fueron verificados en el aplicativo PCT y los registros en los libros auxiliares contables del sistema SIIF NACION, los cuales coinciden con el mencionado informe."

posteriormente el funcionario que recibió el almacén en el mes de julio de 2024 presenta comunicado informando la situación del inventario de bajas del establecimiento del 08 de noviembre de 2024 al almacén central y almacén regional norte en el que menciona que:

"realizando la búsqueda de las solicitudes de baja, solo encontramos una solicitud correspondiente a 5 elementos de seguridad y detención por valor de \$243.665.002, los cuales han sido solicitado en diversas ocasiones mediante correo electrónico al Inspector Guillermo Flores Cerón, continuar con el proceso de baja de estos elementos iniciados por el funcionario Juan Carlos Sastoque, sin respuesta hasta la fecha. Del resto de elementos por valor \$58.898.175 no se encuentran los elementos devolutivos, para realizar el proceso de baja. Adicional, tengo 8 computadores entregados por el área de educativa a los cuales no se les ha podido iniciar el proceso de baja, debido a que el serial no está registrado en PCT"

De acuerdo con lo anterior no se ha realizado proceso de baja a elementos identificados en tomas físicas de vigencias previas y no se tiene claridad de dónde se encuentran algunos elementos reportados para dar de baja.

Adicionalmente, se constatan conceptos técnicos realizados por el almacenista en la vigencia 2023, sin ser este la persona idónea para emitirlos frente a aparatos eléctricos y electrónicos, además los conceptos técnicos no se realizan de manera individual o por categoría.

Criterio:

- Resolución **1872 de 21 de junio de 2018**. Por la cual se crean los comités de baja de bienes muebles del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC y se deroga la resolución No. 1812 de 2013:

"Artículo 4. Sesiones. El comité sesionará como mínimo una (1) vez al año, y en todo caso cuando las necesidades del servicio así lo requieran, deliberará y decidirá únicamente respecto de los asuntos para los cuales haya sido convocado, a menos que la mayoría de sus miembros decida tratar otros aspectos."

- Procedimiento **PA-LA-P10 Baja de Muebles y enseres, aparatos eléctricos y electrónicos, en estado inservible** del 04 de agosto de 2022:

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **43** de **77**

Código: PA-DO-G01-F02

"Actividad 1: Identificar los bienes muebles susceptibles de baja. Identificar mediante inspección física el estado de los bienes muebles y verificar que se pueda calificar como inservible, previo reintegro a la bodega, utilizando los formatos: PA-DO-G01-F01 - Consolidado de Bienes Muebles y Enseres en Estado Inservible para dar de Baja versión oficial, PA-LA-P10-F02- Consolidado de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Estado Inservible para dar de Baja versión oficial y PM-SP-M01-F02 Acta Baja Canino Versión Oficial."

"Actividad 3: Conformar lotes susceptibles de baja. Conformar los lotes físicamente de los bienes según su clasificación (muebles y enseres y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE en grupos diferentes, teniendo en cuenta el procedimiento PA-LA-P05 Reintegro de Bienes Muebles a Bodega y los formatos PA-LA-P10-F01 Consolidado de Bienes Muebles y Enseres en Estado Inservible para dar de Baja versión oficial, formato PA-LA-P10-F02 Consolidado de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en Estado Inservible para dar de Baja versión oficial, formato PA-DO-G01-F01 Acta versión oficial y se debe realizar registro fotográfico de los lotes conformados para dar de baja."

"Actividad 4: Proyectar oficio solicitud concepto técnico. Proyectar solicitud concepto técnico de los bienes muebles que están seleccionados para dar de baja a la persona idónea, mediante formato PA-DO-G01-F02 Oficio, versión oficial. Nota: cada elemento devolutivo, debe tener su propio concepto técnico, sin embargo, se pueden relacionar varios bienes de acuerdo con su categoría, en un solo documento se pueden relacionar varios bienes de acuerdo con su categoría, en un solo documento."

Causa:

- Desconocimiento del procedimiento formalizado y vigente para baja de elementos.
- Inadecuada administración de bienes en el almacén.

Consecuencia:

- Posible pérdida de los bienes muebles y detrimento patrimonial de la entidad.
- Sanciones disciplinarias a funcionarios.

Riesgo:

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda al proceso considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Realizar el mínimo de tomas físicas establecidas por vigencia.
- Sensibilizar a los funcionarios en la importancia del control de sus inventarios.
- Proyectar solicitud concepto técnico de los bienes muebles que están seleccionados para dar de baja a la persona idónea.
- Tener en cuenta que cuando el valor de las bajas acumuladas supera anualmente los 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia de decidir y aprobar la baja es del Comité de Baja del Bienes Muebles del Nivel Central, de acuerdo con la resolución vigente por la cual se crean los Comités de Baja de Bienes.
- Llevar a cabo el procedimiento correspondiente frente a la existencia de faltantes no justificados.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

Hallazgo 18. AUSENCIA DE NOTIFICACION DEL COMPAREndo A LOS FUNCIONARIOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, PARA QUE SE EJECUTE EL RESPECTIVO PAGO DENTRO DE LOS TERMINOS.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

En compañía del responsable del parque automotor y almacenista del establecimiento se realizó consulta en el Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito – SIMIT identificando una serie de infracciones reportadas como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 7. Estado de comparendos en SIMIT

PLACA	NUMERO	FECHA DE NOTIFICACION	INFRACCION	VALOR	FUENTE https://www.fcm.org.co/simit/#/

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

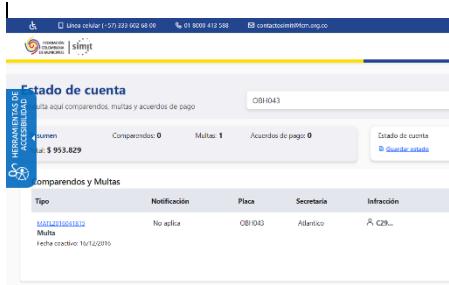
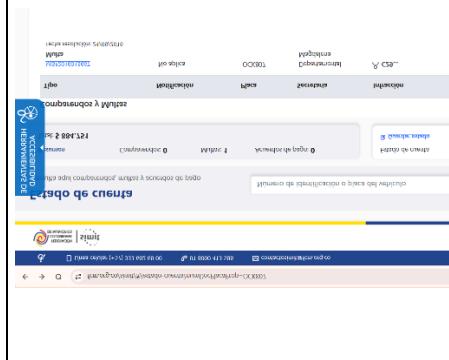
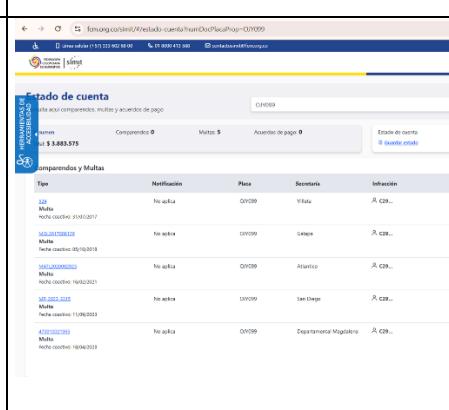
Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

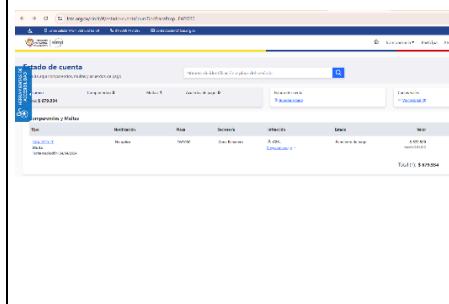
cinterno@inpec.gov.co

Página 45 de 77

Código: PA-DO-G01-F02

OBH043	No. comparendo AT1F309762	18/07/2016	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 953.829	
OCK807	No. comparendo MAG0049055	8/07/2016	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 884.751	
OJY099	No. comparendo 25875001000015682	21/02/2017	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 897.992	

No. comparendo 082960000000157529	3/07/2017	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 855.502
No. comparendo 08634001000022385086	22/08/2019	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 803.262
No. comparendo 20750001000031027113	24/04/2021	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 698.323

	No. comparendo 47745001000030748129	31/08/2021	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 628.496	
FWY030	No. comparendo 47980000000044209917	22/02/2024	Descripción Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.	\$ 679.934	

Fuente: Elaboración Propia

De lo anterior el responsable del parque automotor manifiestan que no se habían realizado la verificación de estos comparendos y por consiguiente no se notificó al funcionario infractor dejando el soporte correspondiente en donde se refiere el comparendo y los datos básicos del mismo, con previa revisión del plan de marcha u orden del día de servicios como lo establece el procedimiento.

Si bien es cierto los comparendos prescriben en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho, este término se interrumpe con la demanda de cobro coactivo y/o notificación de mandamiento de pago, adicionalmente la solicitud de prescripción debe ser interpuesta por el infractor para que sea resuelta por el organismo de tránsito dentro de los quince días siguientes a su solicitud, situación que no se evidencio realizada en el área de transportes.

Se presume de su incidencia disciplinaria toda vez que hay un posible incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en los numerales 16 y 23 del artículo 38 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario".

Criterio:

- Procedimiento PA-LA-P06 Comparendos o multas por infracciones de tránsito a vehículos oficiales del 15 de marzo de 2019:

Actividad 02: Verificar plataforma SIMIT. "Se realiza la verificación de la plataforma SIMIT de manera periódica con el fin de identificar oportunamente la imposición de multas de tránsito de Orden Nacional, dando oportunidad a los funcionarios públicos infractores el acceder a los beneficios que otorga la normatividad legal vigente señalada en el Código Nacional de Tránsito, ingresando a la plataforma por internet, suministrando los datos correspondientes tales como número de NIT bajo el cual se realizó la matrícula del vehículo el cual puede encontrarse en la tarjeta de propiedad y relacionando el código de seguridad señalado por la misma plataforma."

Actividad 03: Elaborar oficio para remitir comparendo a la jefatura, dependencia o dirección. "Con la información consultada y/o allegada por los Organismos de Tránsito, se elabora oficio solicitando el pago del comparendo, a la Jefatura, Dependencia o Dirección, según corresponda, donde se encuentre asignado el vehículo, en el documento se indica la placa del automotor, organismo de tránsito que requiere el pago, número de comparendo, fecha de la infracción y plazo otorgado para realizar el pago (No mayor a 30 días calendario)."

Actividad 05: Notificar al Funcionario Público responsable de la infracción. "Recibido el oficio remisorio, se debe notificar al funcionario infractor, dejando el registro de calidad correspondiente (acta de notificación) en donde refiere el comparendo y los datos básicos del mismo, previa revisión del plan de marcha u orden del día de servicios, debiendo enviar copia de tal actuación al correo electrónico notificaciones.transportes@inpec.gov.co".

Actividad 06: Verificar el pago de comparendos. "Se consulta las respuestas emitidas de las diferentes Jefaturas, Dependencias o Direcciones, según medio de envío de correspondencia; para evidenciar el pago con el respectivo recibo, consultando en plataforma de Secretaría Tránsito correspondiente mediante el número del comparendo descartando su vigencia, o directamente en la plataforma SIMIT."

Actividad 08: Informar al Grupo de Investigaciones Disciplinarias (Sede central) o dependencia Control Interno Disciplinario (Regional) correspondiente por competencia. "Para el caso de que el funcionario público no haya realizado el pago de la multa por infracción de tránsito; previamente notificado de la misma, y transcurridos los 30 días calendario de plazo establecidos para tal fin, se realiza oficio dirigido al Grupo de Investigaciones Disciplinarias (Sede central) o a la dependencia Control Interno Disciplinario (Regional) correspondiente, con el fin de informar sobre las novedades presentadas en ocasión al incumplimiento del pago de los comparendos por

parte de funcionarios públicos, teniendo en cuenta la afectación directa a la Cartera de la Institución y sobre trámites que no pueden ser realizados como adquisiciones de vehículos o cambios de color entre otros.”

- Ley 1383 de 2010 Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones:

“Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda (...)”

- Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima”.

Causa:

- Desconocimiento del procedimiento establecido para el trámite de comparendos o multas por infracciones de tránsito a vehículos oficiales.
- Inobservancia de las normas de tránsito.
- Falta de sentido de pertenencia.

Consecuencia:

- Cobros coactivos, ordenando la cancelación del comparendo y los intereses moratorios generados.
- Sanciones disciplinarias para funcionarios que no procedan a cancelar los comparendos de tránsito de acuerdo con los tiempos establecidos en el

procedimiento.

- Embargo de bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias a nombre del INPEC, la Regional Noroeste y el Establecimiento.
- Imposibilidad de hacer traspaso de vehículos entre otros trámites.

Análisis del Riesgo:

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda al Establecimiento considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Establecer un control que permita la verificación de las placas pertenecientes al parque automotor del establecimiento en la página del SIMIT de manera oportuna.
- Realizar en el Establecimiento la socialización del Plan Estratégico de Seguridad Vial PA-LA-PN01, con todo el personal vinculado a la planta y contratistas que realicen sus desplazamientos como conductores, pasajeros y peatones.
- Expedir a nivel del establecimiento las directrices que le permitan garantizar el cobro de los comparendos a los funcionarios que en los desplazamientos en vehículos oficiales infringieron las normas de tránsito y le acarrearon al INPEC los comparendos.
- En conjunto con el profesional del área jurídica, revisar de forma individual los comparendos que se encuentran vigentes y tomar las acciones al respecto, de acuerdo con las normas vigentes.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

Hallazgo 19. INADECUADO USO, MANTENIMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y fiscal.

Condición:

En compañía con el responsable del parque automotor del EPMSC Barranquilla se consultó acerca del uso, mantenimiento y control del parque automotor identificando las siguientes situaciones:

- se revisaron las carpetas de los vehículos con los que cuenta el establecimiento y estas no cuentan con la totalidad de documentos definidos en el procedimiento formalizado por el INPEC como se muestra a continuación:

Cuadro No. 8. Estado documental de carpeta de vehículos

PLACA	ESTADO
JUP22E OCL401 OJY099 UKO88D	<ul style="list-style-type: none"> • Formato hoja de vida vehículo • Copia de la factura de compra o documentos referentes al origen del vehículo (donación, transferencia, compra, comodato o traslado). • Copia de manifiesto de importación en caso de ser ensamblado fuera del país. • Formularios que evidencien la liquidación y pago anual de los impuestos de rodamiento. • Copia de la póliza todo riesgo. • historial de mantenimientos. • Historial de conductores asignados. • Historial de áreas o centro de costo asignados. • Historial de incidentes o accidentes. • Registro fotográfico.
FWY030	<ul style="list-style-type: none"> • Formato hoja de vida vehículo • Copia de la factura de compra o documentos referentes al origen del vehículo (donación, transferencia, compra, comodato o traslado). • Copia de manifiesto de importación en caso de ser ensamblado fuera del país. • Formularios que evidencien la liquidación y pago anual de los impuestos de rodamiento. • Copia de la póliza todo riesgo. • Fotocopia del certificado vigente de revisión

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página 52 de 77

Código: PA-DO-G01-F02

	<ul style="list-style-type: none"> tecnología mecánica y de gases. historial de mantenimientos. Historial de conductores asignados. Historial de áreas o centro de costo asignados. Historial de incidentes o accidentes. Registro fotográfico.
--	---

Fuente: Elaboración propia.

- Se verifican los formatos correspondientes de la toma física del parque automotor identificando que los formatos no se encuentran totalmente diligenciados, así:

Cuadro No. 9. Estado documental de toma física de vehículos

PLACA	NO SE IDENTIFICÓ EL ÍTEM CORRESPONDIENTE A:
JUP22E	Descripción de accesorios, firma del conductor responsable.
OCL401	Impronta de motor, Descripción de accesorios, firma del conductor responsable.
OJY099	Impronta de motor, descripción de accesorios, Firma del conductor responsable.
UKO88D	Descripción del estado del vehículo, descripción de accesorios, foto lateral derecho del vehículo
FWY030	Impronta del motor, impronta del chasis, descripción de accesorios, foto lateral derecho del vehículo.

Fuente: Elaboración propia.

Se evidencio que las fotos registradas en los formatos no corresponden al estado actual del vehículo.

- No se encuentra documentado el formato de inventario de vehículos, el cual debe ser diligenciado cuando el vehículo entra por primera vez o cada que se traslade su centro de costo.
- No se realiza seguimiento de revisión y verificación a la documentación de conductores.
- No se realiza asignación de los vehículos adscritos al establecimiento a conductores del CCV o conductor mecánico.
- Se identifica un vehículo de marca Volkswagen, placa FWY030 con la tecnología mecánica vencida, además este vehículo se encuentra en reparación de motor en el taller "HIDRÁULICOS DIRECCIONES DE LA COSTA", Taller que no tiene ningún vínculo con el establecimiento a nivel contractual.

Cuadro No. 10. Ubicación de vehículo fuera de servicio



Fuente: Registro fotográfico in situ

- No se realiza inspección semanal a vehículos, el responsable del parque automotor entrega únicamente planillas “registro diario servicio de transporte” del mes de enero y febrero de la presente vigencia y otra sin mes de registro, manifestando que no cuenta con otros registros.

Imagen No. 5. Registro diario servicio de transporte

Fuente: documento suministrado por responsable del parque automotor

- Se revisa el estado físico y funcional del parque automotor comparando con el estado manifestado por la dirección general del INPEC de acuerdo con radicado 2025IE0061847 encontrando las siguientes situaciones:

Cuadro No. 11. Comparativo de estado de parque automotor

PLACA	ESTADO SEGÚN GRUPO DE VEHÍCULOS DIRECCIÓN GENERAL	OBSERVACIONES	EVIDENCIA
JUP22E	Activa	En buen estado	

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Conmutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página 55 de 77

OCL401	Activa	En buen estado		
OJY099	Activa	No se encuentra activa		
UKO88D	Activa	No se encuentra activa		
FWY030	Fuera de servicio	Fuera de servicio		

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con lo anterior, el parque automotor presenta un notable deterioro al no contar con los controles y registros dispuestos por el proceso, presentando situaciones anormales que podrían generar acciones disciplinarias y fiscales por un presunto detrimento patrimonial de vehículos fuera de servicio cuyo modelo no supera los 5 años, sin embargo, las condiciones mecánicas en general del parque automotor no son las óptimas para el tiempo de servicio.

Criterio:

- Procedimiento PA-LA-P12 Uso, mantenimiento y control del parque automotor del 20 de septiembre de 2024:

"Actividad 2: Reportar inventario del parque automotor. Reportar mediante

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **56** de **77**

Código: PA-DO-G01-F02

formato PA-DO-G01-F02 Oficio, versión oficial, a la Coordinación del Grupo de vehículos el inventario del parque automotor registrado en el aplicativo PCT (...)"

"Actividad 3: Diagnosticar estado del vehículo. Diagnosticar el estado del vehículo una vez ha ingresado al centro de costo, revisarlo mecánicamente y verificar que cuente con la documentación legal para transitar (...)"

"Actividad 5: Tramitar o actualizar documentos del vehículo. Tramitar o actualizar documentos del vehículo en carpeta hoja de vida del vehículo la cual debe contener: (...)"

"Actividad 10: Revisar documentación de los servidores públicos que realicen funciones de conductor. Revisar y verificar documentación de los servidores públicos de ERON y GROPE que realicen funciones de conductor, en las plataformas de los organismos de tránsito como SIMIT y RUNT a fin de comprobar que cumplen con los requisitos legales exigidos por la autoridad (...)"

"Actividad 11: Asignar y entregar vehículo al conductor del CCV o conductor mecánico. Asignar y entregar vehículo al conductor (Cuerpo de Custodia y Vigilancia) o conductor mecánico mediante PA-DO-G01-F02 OFICIO versión oficial o PA-DO-G01-F01 ACTA incluyendo el inventario del vehículo a cargo, en el que se indicarán, las funciones, las recomendaciones y responsabilidades como conductor frente al uso, cuidado y manejo del vehículo (...)"

"Actividad 12: Inspeccionar semanalmente el vehículo. Una vez asignado el vehículo a un conductor, éste debe realizar semanalmente la revisión vehicular con base en el formato PA-LA-P12 F03 INSPECCIÓN PREOPERACIONAL DE VEHÍCULOS versión oficial, a fin de asegurar el buen funcionamiento y la prestación del servicio (...)"

"Actividad 14: Verificar estado de multas o infracciones de tránsito. Verificar estado de multas o infracciones de tránsito mensualmente en la plataforma vigente de movilidad, ocasionadas con los vehículos del INPEC a fin de garantizar el proceso de pago y cierre del trámite por parte del conductor infractor. (...)"

Causa:

- Falta de controles que permitan el cumplimiento de los procedimientos formalizados por el INPEC.
- No asignación de conductores a cada vehículo adscrito al establecimiento.
- Ausencia de documentos vigentes, propios de cada vehículo.
- Falta de sentido de pertenencia y autocontrol por parte de responsables del parque

automotor.

- Falta de seguimientos a nivel interno para el debido uso, mantenimiento y control del parque automotor.

Consecuencia:

- Posibles sanciones disciplinarias y fiscales

Riesgo:

Revisado el mapa de riesgos institucional se pudo evidenciar que no existe un riesgo propio o asociado a la situación enunciada en el presente hallazgo, sin embargo, se recomienda al Establecimiento considerar la inclusión de este riesgo.

Recomendación:

- Llevar un completo registro documental que permita la totalidad de información necesaria para el óptimo control del parque automotor.
- Revisión documental del proceso por parte de los funcionarios donde se conozcan los procedimientos a los que deben dar cumplimiento en el establecimiento.
- Establecer un control que permita hacer seguimiento al completo y debido diligenciamiento de los documentos del proceso.
- Asignar vehículos adscritos al establecimiento a conductores del CCV o conductor mecánico.
- Generar controles donde se garantice que los vehículos adscritos al establecimiento sean manipulados exclusivamente por talleres que tengan vínculo contractual con el mismo.
- Dar cumplimiento a los procesos y procedimientos formalizados al parque automotor garantizando el debido diligenciamiento de los formatos.
- Actualizar el estado del parque automotor con la Dirección General.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Mediante oficio con radicado No. 2025IE0095702 del 14 de mayo 2025 el EPMSCBA de Barranquilla, presentan los argumentos al informe preliminar de auditoría, sin embargo, no se observa en esta, respuesta al presente hallazgo.

Por cuanto se **confirma el hallazgo**, creando la necesidad de construir un plan de mejoramiento que le permita identificar las causas y acciones de mejora con el fin de dar cumplimiento a la normatividad que lo regula.

PROCESO DE DIRECTRICES JURÍDICAS DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Hallazgo 20. PROLONGACIÓN ILCITA DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD EN EL EPMSC BARRANQUILLA - HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTO ALCANCE PENAL Y DISCIPLINARIO.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario y penal

Condición:

revisado el reporte de jurídica internos cumplimiento de pena se observa internos con cumplimiento de pena de más del 100% para un total de 19 internos, que no se les ha tramitado la libertad.

Cuadro No. 12. Detalle PPL con cumplimiento de Pena SISIPEC WEB

N.U	NOMBRE	%
1069333	José Luis Núñez Álvarez	304%
17511	Luis Fernando Macoth Castillo	186%
937456	Jhon Eduar Álvarez Ospino	154%
818952	Harold Alberto Luna Castillo	143%
862219	José Antonio Caro Dimas	136%
748767	Jhon Erik Armate Herazo	124%
69297	Luis Jesús Romero Pacheco	123%
896021	Hossler Joly Álvarez	120%
401709	Jairo Enrique García Chiquillo	115%
861795	Emilzo Rafael Crespo Rodríguez	114%
999822	Keyner Manuel Torrecilla Pérez	112%
1068814	Julio Cesar Sierra Guzmán	112%
56762	Nectali López Gallego	110%
1200756	Miguel Ángel Agudelo Brito	109%
1166546	Fredy Rafael Blanco Pérez	104%
867500	Álvaro José Galindo García	102%
812207	Juan Carlos Mosquera Palacios	101%
388967	Jhon Jairo Figueroa Estrada	101%
1027419	Carlos Alberto Tijera Coronado	100%

Fuente: Plataforma Sisipec EPMSC Barranquilla

Criterio:

Si bien es cierto, la boleta de libertad es expedida por la autoridad judicial respectiva, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la dirección del

establecimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 65 de 1993, Artículo 70. LIBERTAD. Modificado por el Artículo 50, Ley 1709 de 2014, que a su tenor dispuso:

"La libertad del interno solo procede por orden de autoridad judicial competente. No obstante, si transcurren los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal y no se ha legalizado la privación de la libertad, y si el interno no estuviere requerido por otra autoridad judicial, el director del establecimiento de reclusión tiene la obligación de ordenar la excarcelación inmediata bajo la responsabilidad del funcionario que debió impartirla."

"La Dirección de cada establecimiento penitenciario deberá informar en un término no inferior a treinta (30) días de anterioridad a la autoridad judicial competente sobre la proximidad del cumplimiento de la condena, con el fin de que manifiesten por escrito si existe la necesidad de suspender el acceso a la libertad de la persona privada de la libertad y los fundamentos jurídicos para ello.

"El incumplimiento del precepto contenido en el presente artículo acarreará sanciones de índole penal y disciplinaria para el funcionario responsable de la omisión.

"Cuando el Director del establecimiento verifique que se ha cumplido físicamente la sentencia ejecutoriada solicitará la excarcelación previa comprobación de no estar requerido por otra autoridad judicial. Cuando se presente el evento de que trata este inciso, el director del establecimiento pondrá los hechos en conocimiento del juez de ejecución de penas con una antelación no menor de treinta días con el objeto de que exprese su conformidad." (Subrayado fuera de texto)"

Se aprecia una inobservancia e incumplimiento de la normatividad por parte de los responsables, ya que no se está realizando un seguimiento a la información consignada en SISIPEC, para el cumplimiento de la pena de la PPL, pese a que el aplicativo genera los reportes y alertas frente a cada situación de la PPL. En consecuencia, esta omisión conlleva a futuras demandas en contra del instituto, como también hacinamiento carcelario, desgaste administrativo y detrimento patrimonial.

Por lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, por un supuesto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1º del artículo 38 en concordancia con el artículo 67, enunciados en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

"1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la

*entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".
(...)*

"ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código".

Así mismo, se enuncia una presunta transgresión con alcance penal a esa omisión, según se cita en la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano, donde establece:

"Artículo 175. Prolongación ilícita de privación de la libertad. El servidor público que prolongue ilícitamente la privación de libertad de una persona incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y pérdida del empleo o cargo público.

NOTA: Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004. (Vigencia desde el 1º de enero de 2005)".

Causa:

- Falta de control por parte del funcionario encargado del área de jurídica recae la responsabilidad de revisar el sistema y sacar el reporte de libertades para la identificación de los internos que cumplen con la pena con o sin redención.

Consecuencia:

- Responsabilidades penales para los funcionarios encargados de realizar el respectivo trámite para concesión de la libertad.
- Posibles acciones sancionatorias para el Instituto

Análisis de Riesgos:

Una vez verificado el mapa de riesgos del Instituto, se configura el Riesgo R17 de gestión, con la posibilidad de afectación reputacional por la desactualización de la situación jurídica, tiempo de privación de la libertad, entre otros datos de la población privada de la libertad en los ERON en SISIPEC Web debido a la falta de control y seguimiento en el registro de actualización de información.

Recomendación:

- Establecer controles por parte de la Dirección que permitan identificar que internos están próximos a cumplir su pena y solicitar ante la autoridad competente la libertad dando aplicabilidad a la norma y el procedimiento.
- Realizar brigadas jurídicas y atención a la PPL con el personal del área de jurídica, con el fin de establecer rápidamente quien está próximo a su libertad.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Teniendo en cuenta respuesta emitida por el auditado al informe preliminar, según oficio radicado **2025IE0095702** de fecha 14 de mayo de 2025 en el que se justifican cada uno de los casos de la PPL relacionada en el informe preliminar y teniendo en cuenta la manifestación otorgada por el responsable del área de jurídica, es evidente que la prolongación de la libertad existió, independientemente de la causa que hubiese sido, como son: por falta de trámite en solicitud de la libertad y actualización en el sistema de las fechas de captura en el caso que fuese requerido por otro proceso, por este motivo el Hallazgo se **CONFIRMA**.

HALLAZGO 21. NO SE CONTROLA NI SE VERIFICA LA MEDIDA DE DETENCION O PRISION DOMICILIARIA.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Condición:

Se solicito aleatoriamente 10 hojas de vida de la PPL con vigilancia electrónica y 10 PPL con prisión domiciliaria, de lo cual se estableció que no se programan revistas a su lugar de domicilio para verificar el cumplimiento de la medida otorgada por autoridad judicial.

Cuadro No 13. Detalle PPL sin programación de visitas domiciliarias

N.U	NOMBRE	Vigilancia Electrónica	Prisión Domiciliaria	Ultima Visita realizada
921928	Carlos Arturo Álvarez Herrera	x		14/12/2023
1161718	Carlos Ricardo Lanza Caro	x		02/04/2024 no se encontró en el domicilio, no hay reporte de más visitas ni denuncia por fuga

731202	Carlos Mario Lozano Guerra	x		No se encontró la Hoja de vida
1048890	Carlos Eliecer García Pacheco	x		No hay programación de visita
	Carlos Ivan Barranco Prentt	x		7/03/2023 no se encontró en el domicilio dejó dispositivo botado, no hay denuncia por fuga
390255	David Alfonso Cano Barraza	x		Según anotación realizada en el sistema se da de baja por fuga desde el 21 de abril de 2021, pero en el sistema sigue apareciendo en vigilancia electrónica
850335	Daniel José Beleño Lozano		x	No se encontró hoja de vida
1058029	Danilo Junior Vargas Fonseca		x	No se encontró hoja de vida
1074256	Darwin José Jiménez Valencia		x	21/06/2024
714032	David Enrique Julio Penagos		x	28/09/2016
730165	Deiber Alberto Ariza Ferrer		x	Se le dio de baja por libertad el 3 de abril de 2025

Fuente: Plataforma SISIPEC Reporte domiciliarias vigilancia electrónica y prisión EPMSC Barranquilla.

Criterio:

Se evidencia un incumplimiento a la Ley y al procedimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por parte de la Dirección del EPMSC BARRANQUILLA, al sustraerse al deber legal de no realizar las visitas domiciliarias a la PPL con detención y Prisión domiciliaria.

- **Ley 599 de 2000 que a la letra dice:**

"ARTÍCULO 38C. Adicionado por el art. 24, Ley 1709 de 2014. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC).

El INPEC deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. Con el fin de contar con medios adicionales de control, el INPEC suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. *Adicionado por el art. 25, Ley 1709 de 2014.* Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. *La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”.

- **Manual para servicios Seguridad ERON PM-SP-M08 Numeral 17 Controlar y verificar la medida de detención o prisión domiciliaria**
Inaplicación del procedimiento por parte de la Dirección del EPMSC BARRANQUILLA, al no realizar las visitas domiciliarias a la PPL Prisión y detención domiciliaria para persona Privada de la libertad Código PM-DJ-P03, verificando el cumplimiento de la medida

Así mismo al Numeral 18 del procedimiento PM-DJ-P03, informar la novedad al momento de controlar y verificar el cumplimiento de la medida sustitutiva de detención domiciliaria o prisión domiciliaria los cuales pueden ser:

1. *“La PPL no se encuentra en el domicilio, o las personas que habitan el domicilio no conocen al PPL, la PPL cambio de domicilio y no comunicó al ERON, nadie atiende en el domicilio o los residentes informan que la PPL se encuentra en el médico, trabajo, o que registra dirección errada por nomenclatura, ante estas situaciones debe consignar en el formato de programación la novedad, firma hora y fecha, de la misma manera elabora el informe respectivo en formato PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial, dirigido al Director del ERON sobre el tiempo, modo y lugar de la novedad, quien comunicará a la autoridad judicial de conocimiento la*

novedad de la visita. Informe y oficio remisorio que hará parte del folder de evidencia y cartilla biográfica de la PPL.

2. La PPL se encuentra en libertad: se proyecta en formato PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial, solicitud dirigida a la autoridad competente; con el fin de aclarar la situación jurídica de la PPL y de esta manera aportar los documentos requeridos en el procedimiento PM-DJ-P02 Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden versión oficial, para realizar la respectiva baja del aplicativo SISIPEC WEB

3. La PPL falleció: mediante formato PA-DO-G01-F02 Oficio versión oficial se solicita a la Dirección del Establecimiento de Reclusión, el apoyo del servidor de Policía Judicial del ERON para que se verifique la información y de esta manera aportar los documentos requeridos en el procedimiento PM-DJ-P02 Egreso de la persona privada de la libertad del establecimiento de reclusión del orden nacional versión oficial, para realizar la baja del aplicativo SISIPEC WEB”.

- **"Ley 599 de 2000 que a la letra dice:**
- **ARTÍCULO 38C. Adicionado por el art. 24, Ley 1709 de 2014. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).**

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena. Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

ARTÍCULO 38D. Adicionado por el art. 25, Ley 1709 de 2014. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica”

- *Ley 906 de 2004 que a la letra dice:*

“ARTÍCULO 314. Sustitución de la detención preventiva. Modificado por el art. 27, Ley 1142 de 2007. La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos: (...)

Numeral 5 inciso 3 El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones”.

Por lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, por un supuesto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1º del artículo 38 en concordancia con el artículo 67, enunciados en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, respectivamente a la letra dice:

“ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”. (...)

“ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código”.

Causa:

- Falta de control por parte del director del ERON, comandante del Cuerpo de custodia y vigilancia y encargado del área de jurídica en quienes recae la responsabilidad de asignar funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia, para

realizar visitas y programación de estas aleatoriamente a la PPL con medida de detención y prisión con o sin vigilancia electrónica.

- Se genera que dicha población no esté cumpliendo con la medida otorgada por la autoridad judicial, que se haya evadido del domicilio, que haya salido del lugar de residencia a seguir infringiendo la Ley, o que haya fallecido.

Consecuencia:

- Responsabilidades disciplinarias para los funcionarios encargados de realizar el respectivo trámite por la no verificación del cumplimiento de la medida de detención o prisión domiciliaria.
- Posibles acciones sancionatorias para el Instituto.

Análisis de Riesgos:

verificado el mapa de riesgos del Instituto se configura un Riesgo R19 de gestión, con la posibilidad de afectación reputacional para la emisión de conceptos jurídicos y/o proyección de respuesta y/o resoluciones de manera extemporánea debido a la falta de control y seguimiento, inaplicación de los procedimientos.

Recomendación:

- Establecer controles por parte de la Dirección que permitan identificar que PPL están cumpliendo con la medida de detención o prisión domiciliaria.
- Realizar brigadas de visitas con el personal del cuerpo de custodia y vigilancia, con el ánimo de establecer cuantos PPL se encuentran en las residencias autorizadas por la autoridad judicial cumpliendo la medida.
- Realizar los informes correspondientes de las novedades que se presenten con la PPL en detención o prisión domiciliaria.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Teniendo en cuenta respuesta emitida por el auditado al informe preliminar, según oficio radicado **2025IE0095702** de fecha 14 de mayo de 2025

"Una vez consultada el área de domiciliarias se informa que, en el primer trimestre del año 2025, se programaron 664 visitas, de las cuales se ejecutaron 520 quedando por cumplir 144, y a la vez se informa por parte del comandante de vigilancia, que el establecimiento cuenta solamente con 2 unidades de guardia para pasar revista a la PPL con dispositivo electrónico. En la actualidad se encuentran 1972 PPL con domiciliaria ".

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el auditado, si bien es cierto se allega acciones tomadas frente al hallazgo encontrado no es menos cierto que la novedad estaba al momento de realizar la revisión en el sistema el día de auditoría, por tal motivo se **CONFIRMA** el hallazgo.

Hallazgo 22. RESEÑAR, COTEJAR Y CERTIFICAR EL COTEJO DE LAS IMPRESIONES DACTILARES.

Hallazgo con alcance administrativo

Condición:

Se solicitó aleatoriamente 10 hojas de vida de la PPL con beneficio de hasta 72 horas de acuerdo con el reporte de SISIPEC de fecha 31 de marzo de 2025, evidenciando que no reposa copia de las ordenes de salida del ERON a la PPL con beneficio de hasta 72 horas.

Cuadro No. 14. Detalle de PPL con beneficio 72 horas

N.U	NOMBRE	SIN CERTIFICADOS DE DOCUMENTACIÓN EN HOJA DE VIDA
713882	Jonathan José de la Hoz Mejía	Sin certificados
1002093	Cardeño Barros Jesús	Sin certificados
74128	Fandiño Salazar Jairo	Sin certificados
811226	Geiner Fruto Cassiani	Sin certificados
958631	Robert Ramos Yanes	Sin certificados
1203682	Jhon Tovar Pinto	Sin certificados
948319	José Pianeta	Sin certificados
1031033	Sebastián Mejía Meza	Sin certificados
38202	Danis Lobo	Sin certificados
128885	José Montalvo	Sin certificados

Fuente: Reporte altas con beneficio de 72 horas Sisipec ERON Barranquilla

Criterio:

- Procedimiento Beneficio Administrativo permiso hasta 72 horas Código PM-DJ-G07 Versión 2 de fecha 24/10/82023, Se evidencia un incumplimiento al procedimiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, del área jurídica de BARRANQUILLA, al no dejar copias del certificado de salida de la PPI al permiso de hasta 72 horas.

Numeral 13: "El Comandante de Vigilancia del ERON, ordena realizar las gestiones necesarias y pertinentes tendientes a garantizar el cumplimiento de lo ordenado en el Acto Administrativo, por el que se da cumplimiento a

una orden judicial y se dispone el inicio del disfrute del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, suscrito por el responsable del área jurídica y Director del mismo, tendientes a evitar la causación de novedad alguna.

Dispone que el dactiloscopista del ERON reseñe o tome las impresiones decadactilares a la PPL beneficiada y las coteje con la tarjeta decadactilar o reseña realizada al ingreso de la PPL al ERON y con las impresiones dactilares contenidas en el registros de calidad de notificación personal de la decisión

Dispone sea ubicado en lugar adecuado que preserve la seguridad integral tanto a la PPL como al ERON, durante el tiempo que se realice todo el procedimiento que debe aplicar para su salida del ERON e inicio del disfrute del beneficio.”

NOTA: en caso de que se encuentra la PPL en prisión domiciliaria, se procederá de la misma manera de los PPL que se están en intramural.

Causa:

- Falta de aplicación del procedimiento para el beneficio administrativo de hasta 72 horas.
- Falta de compromiso por parte de funcionarios de jurídica, para recopilar la documentación que es llevada a reseña para que se realice el cotejo de huellas de la PPL que sale al beneficio de hasta 72 horas, para que repose en la cartilla biográfica.

Consecuencia:

- Que se pierda la documentación que debe reposar en la hoja de vida de cada PPL que sale a permiso
- Que la documentación este en una dependencia que no debe estar y se pierda

Análisis de Riesgos:

No se evidencia un riesgo relacionado con el presunto hallazgo, sin embargo, es importante cumplir con las normas judiciales establecidas, así mismo para no afectar el procedimiento.

Recomendación:

- Coordinar desde el área de jurídica con los funcionarios de reseña que la documentación que se lleve de los internos que salen a permiso de hasta 72 horas

sea devuelta al área de jurídica, una vez se realice el cotejo de las huellas de la PPL que sale al disfrute del beneficio.

- Conservar la documentación de cada PPL y que sea archivada en cada cartilla biográfica donde se pueda evidenciar la PPL que sale al permiso.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

De acuerdo con la respuesta emitida por el auditado al informe preliminar, según oficio radicado **2025IE0095702** de fecha 14 de mayo de 2025 que a la letra dice:

“ A través de oficio radicado 2025IE0093339 de fecha 12/05/2025, se comunicó, recordó, y ordeno al comando de vigilancia, comando de guardia y área de reseña, la obligación que tienen en devolver al área de jurídica los soportes y/o documentos de salida de la PPL que disfrutan del beneficio administrativo de hasta 72 horas; así mismo como medio adicional de control, se esta expidiendo por duplicado las ordenes de salida para estos permisos, para que de esta manera se pueda ejercer un mejor control de la documentación, desde el área de reseña y jurídica., se procedió a revisar en el comando de guardia y se encontró un gran número de copias de los certificados de hasta 72 horas de la mayoría de la PPL que accede a él; por lo que de manera *inmediata por parte del funcionario encargado, el archivo de los mismos en la hoja de vida de cada PPL*”.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el auditado, frente a la recuperación de documentación de ordenes de salida de la PPL que disfruta del beneficio administrativo de hasta 72 horas y que no estaba siendo allegada en las hojas de vida de la población privada de la libertad que goza de este beneficio, es evidente que el hallazgo se debe **CONFIRMAR**, para que sean tomadas las medidas, y evitar que los soportes y documentación oficial sea traspapelada y se archive dónde debe estar.

Hallazgo 23. ARCHIVO DE CARTILLAS BIOGRAFICAS SIN CUMPLIMIENTO AL MANUAL DE GESTION DOCUMENTAL.

Hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario

Condición:

Verificado el Archivo del área jurídica de forma aleatoria, se pudo establecer que el ERON no cuenta con archivadores que permitan una buena manipulación a las hojas de vida de la población privada de la libertad, las hojas de vida no se encuentran foliadas, organizadas cronológicamente, rotuladas, los documentos cuentan con

ganchos metálicos y gancho de cosedora, sin caratulas.

Imagen No. 6. Hojas de vida Archivo de jurídica



Fuente: Imagen Archivo de Jurídica EPMS Barranquilla

Imagen No. 7. Archivo Jurídica Altas EPMSC Barranquilla



Fuente: Imagen Archivo de Jurídica EPMS Barranquilla

Imagen No. 8. Archivo de Bajas

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Página **71** de **77**
Código: PA-DO-G01-F02



Fuente: Imagen Archivo de Jurídica EPMS Barranquilla

Criterio:

- *Guía para crear la cartilla biográfica de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON, código PM-DJ-G06, V1 5/07/2023, numerales:*

- 5. Información que debe contener la cartilla biográfica;***
- 6. Documentos que deben figurar dentro de la cartilla biográfica física.***
- 7. Recomendaciones”***

- Manual de Gestión Documental, código PA-DO-M01 V6, del 9/09/2024, numerales: 1. Conceptos básicos de Gestión Documental; 2. Principio de procedencia; 3. Organización Documental; 4. Depuración.

Se hace mención del no acatamiento de la normatividad existente referente al subproceso de Gestión Documental – Archivo, entre otras: “Manual de Gestión Documental” PA-DO- M01 V4, Ley 594 de 2000, “Ley General de Archivo”, Ley 1712 del 2014 “Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, Ley 87 de 1993, *Circular Externa 004 de junio 06 de 2003*, como se muestra a continuación:

En el Manual de Gestión Documental PA-DO-M01 V4 numeral 1.5. Organización y manejo de los archivos, se establece:

“La Institución conforme a los lineamientos impartidos por el Archivo General de la Nación bajo el Acuerdo 042 del 2002. Establece las bases para la organización de los archivos de gestión del INPEC, como testimonio de las actividades desarrolladas por el Instituto y como repositorios de la memoria institucional.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 No. 27-48

Comutador: (+57) 601 2347474 Ext. 1120

cinterno@inpec.gov.co

Los documentos de un archivo físico o electrónico se producen como soporte material de la actividad de un sujeto, en consecuencia, su organización no consiste más que en respetar el orden y el origen de los mismos. Dentro de cada serie, los expedientes que la forman deberán ser individualizados, puesto que cada uno se refiere a la resolución de un asunto concreto, manteniendo agrupados todos los documentos que los integran en el orden en que se han producido. ...

El Grupo de Gestión Documental con el ánimo de fortalecer la función archivística ha generado estrategias de sensibilización creando conciencia e importancia de los archivos y la responsabilidad que compete a cada uno frente a su organización y conservación, como fuentes de información permanentes sobre el quehacer cotidiano del Instituto.”

- Ley General de Archivo Ley 594 de 200 Artículo 4 Principios generales, literales b) y d)

“b) Importancia de los archivos. Los archivos son importantes para la administración y la cultura, porque los documentos que los conforman son imprescindibles para la toma de decisiones basadas en antecedentes. Pasada su vigencia, estos documentos son potencialmente parte del patrimonio cultural y de la identidad nacional;

d) Responsabilidad. Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación, uso y manejo de los documentos.”

La "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional - Ley 1712 de 2014, Artículo 3º. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública:

“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.”

La Ley 87 de 1993 Artículo 2 Objetivos del Sistema de Control Interno, literal e):

"Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros."

Las situaciones encontradas son originadas por el desconocimiento y descuido, o presunta negligencia en la aplicación de la normatividad existente y demás lineamientos establecidos por el INPEC, documentos de estricto cumplimiento, así mismo la falta de recursos tanto humanos como físicos para la realización de esta actividad; y la falta de supervisión y seguimiento por parte de la Dirección del establecimiento para lograr el buen desarrollo del proceso; aunado a la no existencia del hábito del autocontrol y la poca autoevaluación permanente que lleve a identificar debilidades y a su vez dar soluciones oportunas de los casos presentados.

Por lo anterior, se enuncia un presunto alcance disciplinario, por un supuesto incumplimiento de los deberes del servidor público enunciados en el numeral 1º del artículo 38 en concordancia con el artículo 67, enunciados en la Ley 1952 de 2019 "Código General Disciplinario", respectivamente a la letra dice:

"ARTÍCULO 38. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1º. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

(...)

"ARTÍCULO 67. FALTAS GRAVES Y LEVES. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima.

La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código".

Causa:

- Falta de aplicación de los lineamientos para la creación de la cartilla biográfica por parte de los responsables del área jurídica, así mismo desconocimiento del Manual de Gestión Documental.
- Falta de organización sistemática (cronológica, secuencial, etc.), de los documentos de la PPL, generando obstrucción en los trámites administrativos y reproceso en los mismos.

- Falta de adecuada conservación generando deterioro de la documentación que contiene el folder de evidencias.

Consecuencia:

- Deterioro y pérdida de documentación.
- Falta de solicitud de elementos para archivar los documentos y así conservarlos como carpetas, ganchos plásticos.

Análisis de Riesgos:

No se evidencia un riesgo relacionado con el presunto hallazgo, sin embargo, es importante cumplir con las normas establecidas para conservar la documentación en un estado óptimo, que facilite el acceso a la misma, y de la misma manera no afectar el procedimiento.

Se concluye que, en lo evidenciado anteriormente, obedece a un presunto desconocimiento normativo emanado por el Archivo General de la Nación y los procedimientos y demás lineamientos establecidos por el INPEC.

Recomendación:

- Gestionar desde el plan de necesidades, los elementos pertinentes para la debida adecuación de archivo.
- Realizar brigadas de archivo con el ánimo de organizar numérica o alfabéticamente las hojas de vida, legajando debidamente la documentación para darle una mayor organización al archivo en general, conforme a la Ley ya al manual de Gestión documental.

Análisis de las observaciones efectuadas por el auditado al informe preliminar:

Teniendo en cuenta repuesta emitida por el auditado al informe preliminar, según oficio radicado **2025IE0095702** de fecha 14 de mayo de 2025 se encuentra que no hubo pronunciamiento alguno por parte del Auditado, motivo por el cual se **CONFIRMA** el Hallazgo.

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN NO. 2. CARTILLAS BIOGRAFICAS DE BAJAS POR LIBERTAD SIN CERTIFICADO DE LIBERTAD.

Descripción de la observación:

Verificado el reporte de bajas por libertad de la PPL pertenecientes al EPMSC BARRANQUILLA, comprendido entre noviembre de 2024 a marzo de 2025, se procedió a tomar una muestra de 20 hojas de vida, con el objetivo de verificar la documentación recopilada por parte del responsable del área jurídica, para conceder una libertad y crear el respectivo soporte de egreso en el aplicativo SISIPEC WEB, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento “EGRESO DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD DEL ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL” PM-DJ-P02-V1 del 8/06/2019.

Cuadro No. 15. Internos en libertad.

N.U	NOMBRE	CERTIFICADO DE LIBERTAD SI / NO
69422	José Ferrer Ortiz	NO
1212851	Juan Álvaro Gómez Arroyo	NO
1126006	Jork Vargas Camelo	NO
1184769	Luis Fernando Escobar Martínez	NO
974525	Daniel Cañarete Hurtado	NO
1076277	Jaime Salgado Torres	NO
12036	Rubén Diaz Gómez	NO
32067	Luis Alberto Palacios Hurtado	NO
1203520	Wulfran Arjona Romero	NO
916831	Farid Alberto Martínez	NO

Fuente: Reporte de bajas SISIPEC.

Es procedente que una vez se conceda la libertad a la PPL se deje el soporte en la cartilla biográfica, orden de salida, certificado de libertad debidamente firmados por asesor jurídico, dirección y reseña con huellas decodactilares de la PPL que sale en libertad.

Análisis de la observación:

Teniendo en cuenta repuesta emitida por el auditado al informe preliminar, según oficio radicado **2025IE0095702** de fecha 14 de mayo de 2025:

“En cuanto a esta observación se actualizó y los certificados de libertad de la PPL relacionados en el informe de auditoría, a partir del 8 de abril de 2025, se tomaron los correctivos para que repose en la hoja de vida de la PPL una copia del certificado de libertad.”

Si bien es cierto, esto lo empezó hacer desde la fecha 8 de abril de 2025, no es menos cierto y es evidente que la copia de certificación de libertad que se le debe entregar al interno una vez sale en libertad se debe dejar copia

debidamente diligenciada (firmada por asesor jurídico y director en la hoja de vida de la PPL que sale en libertad), no se venía haciendo, se hace necesario **CONFIRMAR** la observación.

Responsable
 ----- LINA MELINA DIAZ BECERRA Jefe Oficina de Control interno

DISTRIBUCIÓN DEL INFORME	
Nombre y Cargo	Fecha
Doctor JIM NELSON MUÑOZ FONSECA Director Regional Norte INPEC	Abril de 2025
Doctor DANNYS JOSE RODRIGUEZ CAMARGO Director EPMSC Barranquilla	